



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**“PROPORCIONALIDAD DE LA PENA DEL DELITO DE
VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD Y LA
ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DISTRITO INDEPENDENCIA
2018**

PRESENTADO POR:

BACHILLER: CLAUDIA KATTERIN HINOSTROZA CISNEROS

Asesor Metodológico:

Asesor Temática: Mg. RUIZ VILLACIS WALTER MANUEL

Asesor Metodólogo: Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria

A mis padres; por sus consejos, cariño, comprensión y apoyo incondicional que me han brindado.

Agradecimientos

A Dios por guiar mi camino, a mi familia por su apoyo incondicional y confianza absoluta a mi persona.

Reconocimiento

A la Universidad Alas Peruanas por darme la oportunidad de formar parte de su casa de estudios. A mis maestros por sus enseñanzas y experiencias compartidas.

ÍNDICE

	PAG
Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Reconocimiento	iv
Índice	v
Resumen	viii
Abstract	ix
Introducción	x
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Delimitación de la investigación	17
1.2.1. Delimitación espacial	17
1.2.2. Delimitación social	18
1.2.3. Delimitación temporal	18
1.2.4. Delimitación conceptual	18
1.3. Problema de investigación	19
1.3.1. Problema principal	19
1.3.2. Problemas secundarios	19
1.4. Objetivos de la investigación	19
1.4.1. Objetivo general	19
1.4.2. Objetivos específicos	19
1.5. Hipótesis y variables de la investigación	20
1.5.1. Hipótesis general	20
1.5.2. Hipótesis secundarias	20
1.5.3. Variables	20
1.5.3.1. Operacionalización de las variables	26

1.6. Metodología de la investigación	26
1.6.1. Tipo y nivel de investigación	26
a) Tipo de investigación	26
b) Nivel de investigación	27
1.6.2. Método y diseño de la investigación	27
a) Método de la investigación	27
b) Diseño de investigación	27
1.6.3. Población y muestra de la investigación	28
a) Población	28
b) Muestra	28
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	30
a) Técnicas	30
b) Instrumentos	30
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la Investigación	32
a) Justificación	32
b) Importancia	34
c) Limitaciones	34
 CAPITULO II: MARCO TEORICO	 36
2.1. Antecedentes de la investigación	36
2.2. Bases Legales	48
2.3. Bases Teóricas.	52
2.4. Definición de términos básicos	76
 CAPITULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETA- CION DE RESULTADOS	 81
3.1. Análisis de tablas y gráficos	106
3.2. Discusión de resultados	116
3.3. Conclusiones	120

3.4. Recomendaciones	121
3.5. Fuentes de información	122

ANEXOS

- Anexo 1: Matriz de Consistencia
- Anexo 2: Instrumentos: Cuestionario de preguntas
- Anexo 3: Anteproyecto de ley
- Anexo 4: Validación de juicios de expertos

RESUMEN

La presente investigación ha sido realizada con el objetivo de establecer si la determinación a la proporcionalidad de la pena del delito de violencia y resistencia a la autoridad para una correcta administración de justicia independencia año 2018.

El tipo de investigación es de tipo sustantiva y básica, el nivel de la investigación es descriptivo correlacional y el diseño de investigación es no experimental; la población objetivo está representada por 86 jueces y funcionarios principalmente de los juzgados del distrito de Independencia (Corte Superior de Lima Norte) y una muestra de 40 personas, se utilizó un cuestionario Tipo Likert, por ser fiable y preciso para la inferencia estadística y la Prueba del Chi Cuadrado Cruzada, para la demostración de la hipótesis, cuya validez es reconocido a nivel nacional e internacional. Los resultados expresan, que las penas se aplican sin buscar los fines establecidas por ley penal, lo que da lugar a sancionar este ilícito penal violencia y resistencia a la autoridad, conduciendo aplicar penas desproporcionadas, lo que ha conllevado analizar el grado de lesividad del delito, el principio de proporcionalidad, la adecuación de la pena, y la tipicidad establecidas en las normas legales para esto delitos que, siendo los delitos menos lesivos, se imponga una condena elevada.

La conclusión más importante es que la proporcionalidad de la pena es un principio fundamental de la ley suprema Constitucional que debe ser considerado para la aplicación en la determinación de una pena justa y proporcional con relación al delito, a fin de evitar una sanción desmedida que sin mediar un juicio valorativo sobre el hecho delictivo se imponga pena exagerada y privativa de libertad, como en el caso de la señora de iniciales S.C. que fue desproporcional la pena impuesta por el juez, y fue duramente criticado por los juristas, por lo que los magistrados o legisladores deben revisar las normas y adecuar la pena en forma proporcional. Palabras claves: Pena, proporcionalidad, adecuación, necesidad, determinación.

ABSTRAC

We used qualitative research, with a method study design, with a population consisting of prosecutors, lawyers and sentenced, the sample was theoretical and the sample was made up of three prosecutors, three lawyers and three sentenced. The instruments used were and in-depth interview, which were subjected to a process of content validity by expert judgment, by specialists in criminal law and criminal procedure.

The results express that the penalties are applied without seeking the goals established by criminal law, which results in punishing this criminal offense violence and resistance to authority, leading to impose disproportionate penalties, which has led to analyze the degree of injury of the crime, The principle of proportionality, the adequacy of the sentence, and the typicity established in the legal norms for this crimes that being the least harmful crimes, impose a high sentence. The most important conclusion is that proportionality of punishment is a fundamental principle of the Supreme Constitutional Law that must be considered for application in determining a just and proportional penalty in relation to the crime, in order to avoid an excessive sanction that without To mediate a value judgment on the criminal act is imposed exaggerated penalty and deprivation of liberty, as in the case of the lady of initials SC Which was disproportionate the penalty imposed by the judge, and was harshly criticized by the jurists, reason why the magistrates or legislators must review the norms and adjust the sentence proportionally.

Key words: Penalty, proportionality, adequacy, need, determination

INTRODUCCIÓN

Se dice que al ser humano le es inherente el conflicto. No es que el hombre sea por naturaleza un ser conflictivo, sino que las relaciones sociales en las que se desenvuelven generan condiciones de estrés, tensión debido a que como ser orgánico y viviente tiene consustancialmente necesidades básicas que demandan de elementos tanto materiales como espirituales que las satisfagan. Como quiera que las necesidades, son mayores que los medios de las que se dispone para satisfacer, por ser éstos escasos, no existe proporción entre necesidades y satisfactorios.

El conflicto no es todo negativo, como lo propugnan la teoría Hobbesiana, sino que en la visión Locksiana, si bien es cierto que es una consecuencia de la interacción humana, está asociado a la búsqueda de encontrar el equilibrio, toda vez que el hombre no busca atacar y destruir a otro hombre, por el contrario, persigue fines de protección guiados por ideas de justicia.

La Tesis denominada la proporcionalidad de la pena del delito de violencia y resistencia a la autoridad para una correcta administración de justicia, responde a la necesidad de determinar si en sanción penal fijada por el legislador en la Ley y aplicada concretamente por el juzgador es proporcional al bien jurídico protegido en el delito de violencia y resistencia contra la Autoridad en su forma agravada. En este sentido, la formulación de nuestro problema fue el siguiente: ¿De qué manera el artículo 367º del Código Penal que sanciona el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada contiene una pena desproporcionada?

Entonces para lo cual proponemos la siguiente hipótesis: Siendo que el inciso 3 del segundo párrafo del artículo 367º del Código Penal, forma agravada de los artículos base 365º y 366º, delitos de violencia contra la autoridad y para obligarle a hacer algo y para impedir el ejercicio de sus funciones, respectivamente es exacerbada al establecerse un mínimo de ocho y máximo de doce años de pena privativa de libertad; por consiguiente no es proporcional si la comparamos con penas proscritas para bienes jurídicos de

mayor trascendencia o acciones que estén dirigidas a atentar contra la vida y la salud, como las prescritas en el artículo 121º Lesiones Graves, que establecen penas 6 a 12 y de 3 a 6 años de pena privativa de libertad.

Cuando se le agrede físicamente las autoridades que señala el mencionado inciso; en el ejercicio de sus funciones, se cuestiona la referida ya que en un Estado Constitucional de Derecho, donde se respeta la dignidad de la persona previsto en el artículo 1º de la Constitución, la importancia del bien jurídico, se tenga en cuenta la teoría del derecho penal, los fines de la pena y sobre todo donde se observe el principio de proporcionalidad previsto en el capítulo VIII del título preliminar del código penal, las penas deben ser establecidas teniendo en cuenta la gravedad de la conducta y la importancia del bien jurídico protegido de tal modo que es de proscripción sobrepasar la responsabilidad por el hecho que se cometió.

Motivo por el cual, es necesario derogar o modificar tal artículo y adecuar de acuerdo a la realidad, mediante un proyecto de ley que suprima el tercer inciso de la segunda tabulación del artículo 367º del Código Penal y se integre adecuadamente el artículo 365º y 366º derogándose el último por regular similares supuestos de hecho, estableciéndose una pena de 4 a 6 años de pena privativa de libertad.

De esa manera es importante tener en cuenta los principios que se sigue en la tesis como los principios de razonabilidad, proporcionalidad, nocividad y debido proceso. Con ello el juez tendrá mayor alcance y criterio para resolver el conflicto.

El presente trabajo está dividido en capítulos:

En el capítulo I, presenta el planteamiento del problema, hipótesis y variables de la investigación. Metodología de la investigación, justificación e importancia y limitaciones de la investigación.

En el capítulo II, se aborda el Marco Teórico, Antecedentes de la investigación internacionales y nacionales, con los cuales se realiza derecho comparado del Investigación, Bases Legales, Bases Teóricas.

En el capítulo III, se exponen, la Presentación de análisis de Tablas y gráficos, Discusión de Resultados, Conclusiones, Recomendaciones y fuentes de información.

Finalmente, la propuesta legislativa que es motivo del presente estudio de investigación.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

La situación problemática que abarca este delito en mención, lo que viene ocurriendo es que en las últimas semanas ha sido tema de discusión de alta sanciones impuestas a las personas que cometen delitos de violencia contra la autoridad por el actuar de su comportamiento, caracterizado por el inciso tercero segundo párrafo del artículo 367° segundo párrafo numeral tres del Código Penal, la pena se extiende de ocho a doce años de prisión.

Considero que quien violenta a un efectivo policial merece una sanción penal, y que no debe ser mayor la condena, que aquellos que perjudican la vida la persona humana, su integridad física, psicológica, derechos de salud. Sin embargo, la pena establecido en la norma penal es desproporcional como queda reflejado en los casos de homicidio culposo punible que es causar la muerte de una persona, la

pena es entre cuatro a ocho años de prisión (tercer párrafo del artículo ciento once de la norma penal), y por el delito de lesiones agravadas negligentes la pena es entre cuatro y seis años de prisión (último párrafo del artículo ciento veinticuatro del código acotado) y por una condena por el delito de violencia contra la autoridad agravada es de ocho a doce años de prisión efectiva.

Existe en nuestra normatividad penal distintas alternativas para sancionar a los individuos que atacan a las autoridades; como lo es proporcionar buen servicio a la comunidad por parte de la persona que cometido dicho delito, cuya obligación es trabajar gratis en beneficio de la sociedad, y un tratamiento psicológico, permitiendo así que la conciencia del culpable del delito no vuelva a repetirse, lo que no considero lo que se logra con una condena de prisión efectiva en un establecimiento penitenciario, en donde resultaría difícil su readaptación, por cuanto en ese recinto albergan inculpados y sentenciados por diversos delitos, y con aquellas personas que vienen cumpliendo una condena, dicha persona que cometió el delito tenga que convivir, por lo que se alejaría a una reinserción a la sociedad.

Por otra parte, es cierto que la parte punitiva del numeral 3, del párrafo segundo del artículo 367° del Código Penal establece un castigo legal de no menos de ocho ni mayor de doce años de privación de libertad; Sin embargo, es evidente también que en algunos casos esto puede ser contrario a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, nocividad y mínima intervención del derecho penal, así como con los fines de la pena. Por esta razón es necesario que a través de una interpretación de encuadernación del pleno Supremo penal se establecen criterios para determinar judicialmente la pena en estos casos, en la búsqueda de un castigo justo para los acusados, que el principio de legalidad, desnaturaliza límites, por lo que, un estado dispuesto a poner fin a la delincuencia a cualquier precio, del cual recrudescieron potencias punitivas, e incluso por encima de la dignidad de la persona humana.

Considero que la relevancia del tema será grande debido a la relación del mismo con respecto a los límites del actuar humano en general, que en sentido estricto el derecho penal se convierte en la actualidad en el último límite a la libertad humana y el ejercicio máximo de la violencia estatal. El derecho penal se entenderá como

aquella rama del derecho que versa sobre las restricciones del actuar del ser humano y el uso de la fuerza del estado.

A nivel internacional, lo que viene sucediendo en el contexto internacional, en el País de España promoverá la reforma de los actuales delitos de desobediencia y de resistencia a la autoridad como un elemento de "disuasión" ante incidentes callejeros como los ocurridos semanas en ciudades como Valencia o movimientos populares que realizan manifestaciones para acabar con situaciones de este tipo, se ha anunciado que propondrá la reforma del Código Penal para combatir "comportamientos violentos" o "gravemente desobedientes" de las órdenes de las fuerzas y cuerpos de la seguridad del Estado.

El objetivo, según el Ministerio del Interior, es que los agentes cuenten con instrumentos jurídicos eficaces" para hacer cumplir el objetivo constitucional de garantizar una convivencia social pacífica.

Por lo que los peruanos fuimos testigos de sucesos lamentables, como el ocurrido al interior del estacionamiento del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. Una ciudadana agredió verbal y físicamente a un efectivo policial que la intervino y que se disponía a aplicarle una papeleta ante la infracción de tránsito que la primera había cometido. Las agresiones llegaron al punto en el que la ciudadana desplazó su vehículo ocasionando lesiones a la autoridad. Todo el hecho fue grabado. Ha sorprendido a la opinión pública la inusitada rapidez con la que el caso ha sido tramitado, ya que en apenas tres días se emitió la sentencia que condena a la aludida ciudadana a seis años y ocho meses de pena privativa de la libertad. Si bien inicialmente la fiscalía había solicitado la imposición de una pena de nueve años de prisión, finalmente las partes llegaron a un acuerdo, tras el reconocimiento de los cargos por parte de la agresora. Algunos han cuestionado la supuestamente elevada pena que se ha aplicado en este caso. Por ello, creemos conveniente plantear acerca de esta problemática en cuanto debería ser una condena justa y arreglada a derecho, sentencias como la del caso planteado trae repercusiones y confusiones en cuanto a dicho delito y como debería evaluar los jueces que criterios consideraron para emitir fallos en casos similares.

Presentada la realidad problemática sobre la proporcionalidad de la pena del delito de violencia y resistencia a la autoridad para una correcta administración de justicia de no solucionarse se afectará derechos que tiene la persona y que reconoce los ordenamientos jurídicos de nuestro país, de seguir afectando los inadecuados fallos que emiten los jueces no teniendo en consideraciones lo que es tema de la presente investigación en un futuro de no valorarse adecuadamente tal y como lo establece nuestro código penal , las personas entrarían en un contexto donde una simple falta cometida por una persona podría convertirse en delito de violencia y resistencia a la autoridad, donde la persona pasaría por una prisión preventiva para que posteriormente se le condene a una pena privativa de la libertad, que con la ayuda de los medios de comunicación criminalizan todo tipo de acto en contra de la autoridad y que muchas veces bajo la presión de estos medios de comunicación se le condena a una persona injustamente afectando diversos derechos reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico, a la vez desintegrando familias y que el sustento de sus hogares dejando en desamparo a hijos de personas que son condenadas desproporcionalmente y esto trae como consecuencia que las personas pertenecientes al Estado de derecho Peruano perciban una mala imagen hacia el poder judicial, la gente se siente decepcionada y no confía en la administración de justicia.

Frente a esta problemática se hace necesario que, como primer punto, debemos precisar que hubiera sido interesante que el Acuerdo Plenario N° 1-2016 sostenga correctamente cuál es el bien jurídico de este tipo penal, mas no que de forma indirecta y errónea señale que este delito abarca únicamente aquellos actos que mediante amenazas o agresiones físicas rechazan el ius imperium del Estado; esto es, pareciera que el Acuerdo Plenario apunta a que el personal policial es el bien jurídico. En el Acuerdo Plenario no se ha tenido en cuenta que hasta el momento no existe uniformidad respecto al bien jurídico que tutela el delito mencionado (art. 366 CP). Apuntamos esto porque, como consecuencia de la influencia de la criminalidad mediática, no se ha considerado como Bien Jurídico a la disposición que tiene el Estado (el empleo de recursos materiales o humanos) para llegar a un determinado fin.

Como segundo punto debemos apuntar que el Acuerdo Plenario N° 1-2016 no ha establecido, por lo menos de forma general, el proceso de tipicidad, limitándose a señalar que este delito se va a configurar cuando en el caso sub iudice no se den los presupuestos objetivos y subjetivos que tipifican de manera independiente los hechos punibles contra la vida o la salud individual del funcionario policial», lo cual no tendría que haber sido así, porque su título (sumilla del Acuerdo Plenario N° 1-2016) apunta como finalidad al desarrollo de la tipicidad y determinación de la pena del delito en mención. Otro punto que es oportuno exponer es que el Acuerdo Plenario N° 1-2016 ha tomado en cuenta al principio de razonabilidad penal, lo cual nos parece adecuado para esta situación de nuestro entorno social.

Por ello creemos que luego de haber esbozado los aspectos sustanciales para la configuración de este tipo penal, es necesario anotar, en lo que sea posible, que el principio de razonabilidad se encuentra presente en algunas situaciones comunes que, en la mayoría de las veces, no se toman en cuenta para la valoración del contexto jurídico y fáctico.

Entre tanto, como último punto, la proporcionalidad de la determinación de la pena debe ir enfocada a los criterios de racionalidad, necesidad, normalidad y equilibrio. En esa directriz, queda claro, entonces, que la relevancia penal del delito de violencia contra la autoridad debe ser menor a la ejercida en los delitos contra vida el cuerpo y la salud.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación espacial

El lugar de estudio en la que se realizó la presente investigación fue en el distrito de Independencia, sin embargo, los alcances se darán a nivel nacional ya que la repercusión del presente tema planteará una mejora en cuanto al juzgamiento de estos delitos teniendo en consideración el presente tema de investigación coadyuvará a una mejor perspectiva sobre la condena de este delito.

1.2.2. Delimitación social

El presente trabajo de investigación comprende cuarenta Magistrados de la corte superior de Lima Norte que contribuirán dando el aporte para analizar los factores sociales y jurídicos que deben de ser aplicados para una correcta proporcionalidad en cuanto a las penas descritas sobre el delito referido materia de la investigación para que se dé una correcta administración de justicia por parte de Estado hacia las personas, por lo que recibiré la perspectiva y los criterios que debe manejar un juez penal experto en referencia al tema de investigación.

1.2.3. Delimitación temporal

El periodo de estudio de la presente investigación comprende desde el mes de enero del 2018 al mes julio del 2019, por considerar ser un periodo que permitirá establecer los objetivos planteados.

1.2.4. Delimitación conceptual

La presente investigación pretende dar a conocer que a pesar de haber un acuerdo plenario sobre esta problemática, no satisface íntegramente en cuanto al bien jurídico que pretende proteger consecuencia de ello nos damos cuenta la desproporcionalidad con que se aplica cuando se cometen estos delitos. La presente investigación pretende desarrollar una adecuada proporcionalidad de la pena en cuanto al delito de violencia y resistencia a la autoridad para tener una correcta administración de justicia.

1.3. Problema de Investigación

1.3.1. Problema Principal

¿De qué manera la proporcionalidad de la pena del delito de violencia y resistencia a la autoridad podría garantizar una administración de justicia, distrito Independencia 2018?

1.3.2. Problemas Secundarios

¿De qué manera la protección por parte del Estado respecto del bien jurídico protegido podría garantizar la calidad del servicio de justicia, distrito Independencia 2018?

¿De qué manera la aplicación del principio de razonabilidad podría garantizar significativamente en la seguridad jurídica, distrito Independencia 2018?

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar que la proporcionalidad de la pena respecto al delito de violencia y resistencia a la autoridad garantizaría significativamente una administración de justicia, distrito Independencia 2018.

1.4.2. Objetivos específicos

Determinar la protección por parte del Estado respecto del bien jurídico protegido garantizaría significativamente la calidad de servicio de justicia, distrito de independencia 2018.

Determinar de qué manera la Administración de Justicia garantizaría significativamente en la seguridad jurídica distrito Independencia, 2018.

1.5. Hipótesis y Variables de la Investigación

1.5.1. Hipótesis General

Existe una relación entre el delito de violencia y resistencia de la autoridad frente a la Administración de Justicia, distrito Independencia 2018

1.5.2. Hipótesis Secundario

El delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad se relaciona significativamente con el bien jurídico protegido, distrito Independencia 2018

La Administración de Justicia se relaciona significativamente con la seguridad Jurídica frente al delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, distrito Independencia 2018.

1.5.3. Variables (Definición Conceptual y Operacional)

Variable independiente: DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD

(Juárez Muñoz, 2017) El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad forma parte de los delitos contra la administración pública cometidos por particulares entendidos estos como personas naturales que actúan como tal o en representación de una persona jurídica, pero también puede ser cometido por funcionarios o servidores públicos, siempre que estos se encuentren obligados de acatar la orden determinada impartida por un funcionario público en el ejercicio legal de sus funciones. Es decir, se trata de un ilícito penal que puede ser cometido tanto por

particulares o extraneus que no tienen relación funcional con la administración pública como también por funcionarios o servidores públicos distintos extraneus de la autoridad que imparte una orden o mandato de cumplimiento obligatorio; para cuya configuración es condición necesaria la existencia de una orden o mandato impartidos por funcionario competente en ejercicio legítimo de sus funciones y que necesariamente debe ser de cabal conocimiento y cumplimiento por parte del sujeto activo, quien, pese a conocer su deber de acatamiento, incumple el mandato emanado por el funcionario estatal con poder de decisión.

Al sancionar la conducta rebelde frente a un mandato emanado de la autoridad estatal pertinente, se concluye entonces que la finalidad del tipo penal de desobediencia y resistencia a la autoridad es proteger el correcto desarrollo de la administración pública, procurando evitar que los ciudadanos entorpezcan la función ejecutiva de una orden emanada de la administración pública funcionario público dotado de poder de gobierno o mandato sobre los miembros de la sociedad es así que la administración pública impone su fuerza coactiva racional frente a los ciudadanos obligados a cumplir un mandato, por encontrarse dentro de una sociedad jurídicamente organizada. Pues, si acaso las decisiones órdenes de la administración pública no llegasen a materializarse o ejecutarse debido a la contraria voluntad de los administrados, el orden jurídico público se convertiría en un caos, produciéndose el desgobierno.

La existencia del tipo penal de desobediencia y resistencia a la autoridad no solo obedece a un hecho social, que es el comportamiento marginal ciudadano que dificulta la plena labor directriz, organizativa y ejecutiva de la administración pública, tipificando ello como un tipo de criminalidad cometido por un ciudadano frente a la administración estatal y sus componentes funcionariales dotados de mandato, que conllevaría al desgobierno y el caos; sino también se pretende dotar a la administración pública de una norma que garantice la efectividad de la ejecución de sus órdenes. Se trata pues de una figura penal muy frecuente en la práctica judicial, tanto a nivel de la investigación como del juzgamiento, por lo cual es de mucha importancia contar con un profundo análisis del injusto penal materia de comentario,

a fin de poder distinguir en la praxis entre un hecho típico respecto del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, y un hecho que no lo es. Resistir la orden emitida por el funcionario público es cuando el agente se opone abiertamente para que no se ejecute materialmente la orden.

La resistencia puede dar como consecuencia que la orden no se ejecute o que esta se ejecute de manera distinta a la que supone su materialización o que suponga un obstáculo con la consecuente dilación en la ejecución de la orden. Cuando la orden no se ejecuta debido a los actos de resistencia, el servidor que la ejecuta termina por retirarse del lugar, sin lograr la ejecución de la orden, momento en el que se perfecciona esta modalidad delictiva. Tal como sucede en el supuesto de la desobediencia, se podría cometer el delito de resistencia a la autoridad, siempre que la orden que se ejecuta sea factible de ser oponible según los recursos con que cuente el agente opositor, ya que, según creemos, no podríamos estar hablando de resistencia si la acción del servidor que ejecuta la orden es avasalladora debido a la intervención de un número considerable de miembros de la fuerza pública, frente a un solo sujeto que se resiste a la ejecución, por ejemplo, cuando el dueño de una tienda no deja que se lleve a cabo la clausura, pese a que existe la orden de clausura expedida por la gerencia municipal, por no cumplir con normas de salubridad y, pese a la negativa del destinatario de la orden, se lleva a cabo su ejecución, ya que es imposible la obstaculización por la gran cantidad de los servidores de la Municipalidad que la ejecutan.

En el delito de resistencia a la autoridad, podemos diferenciar un sujeto pasivo del delito y otro sujeto pasivo de la acción. El funcionario público que sufre los embates materiales del sujeto activo es sujeto pasivo de la acción; sin embargo, este no es sujeto pasivo del delito, pues no es quien emite la orden, siempre que no concurren severa violencia o amenaza no justificadas por las circunstancias contra esta última, lo que podría configurar otras figuras penales. Por ejemplo, el sujeto pasivo del delito es la Municipalidad que dispuso la orden de clausura de un local comercial y el sujeto pasivo de la acción es el servidor que ejecuta la medida de clausura del negocio.

a) Variable dependiente: CORRECTA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

(Juárez Muñoz, 2017) Es un concepto con dos acepciones en primer término, se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado y, en segundo lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales. El Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas. Un estudio institucional sobre la justicia local en México se refiere a ambas acepciones, al abordar el estudio de los Poderes Judiciales en su naturaleza y composición institucional, así como en la delicada función que tienen a su cargo. Como el título sugiere, sin embargo, se trata de un estudio que se limita al análisis de uno de los dos tipos de instituciones jurisdiccionales que existen en un Estado federal. Nos referimos a la administración de la justicia local como sinónimo de la actividad jurisdiccional que se lleva a cabo en las entidades federativas, la que en sentido riguroso se denomina justicia del fuero común, en contraste con el fuero federal.

La justicia local en México es un tema que, paradójicamente, a pesar de su trascendencia para el funcionamiento del Estado, ha estado casi olvidado. A pesar de que se trata de una de las áreas que ha sufrido directamente el menosprecio y la subordinación institucional, mediante los efectos de un régimen caracterizado por la centralización y el autoritarismo, los Poderes Judiciales locales continúan siendo espacios vitales de vinculación entre algunos sectores de la sociedad y el Estado, así como mecanismos de legitimidad de un régimen formalmente fundado en el derecho.

Estas poderosas razones no sólo permitieron la supervivencia de las instituciones judiciales en un contexto adverso, sino que son las que en la actualidad las colocan en el centro de la articulación de un Estado democrático y de derecho. Los principios de la democracia que México ha venido construyendo en las últimas décadas descansan sobre el cumplimiento del ideal de justicia.

Una sociedad caracterizada por una pluralidad, basada en la fragmentación y la desigualdad, tiene como prioridad la existencia de un sistema eficaz para la resolución de los conflictos sociales. La falta de esta estructura inhibe la cohesión

social y fractura los fundamentos de la acción pública. No en balde la administración de justicia, junto con la actividad recaudatoria y las fuerzas armadas, son citadas como las funciones primarias de toda organización estatal.

La función jurisdiccional en un Estado democrático, que busca fundar sus decisiones y acciones en la pluralidad y la tolerancia, requiere los mecanismos que protejan a todos los grupos que integran esa sociedad. Algunos autores enfatizan el papel de los tribunales como medios de protección de las minorías frente a los gobiernos de las mayorías. Más aún, en el devenir de los Estados contemporáneos ha acabado por desplazarse a algunas áreas de decisión gubernamental, pertenecientes a los órganos deliberativos y representativos, o los ejecutivos, hacia los órganos jurisdiccionales, que se erigen como símbolos de estabilidad, de seguridad y de imparcialidad. Esta definición que es relevante, sin embargo, necesita ser ampliada bajo riesgo de quedarse vacía.

La reivindicación de la separación de poderes nada tiene de nuevo desde la perspectiva de la doctrina constitucional moderna. Y la imparcialidad es una garantía predicada del derecho fundamental al debido proceso y la tutela jurisdiccional. La intromisión del ejecutivo y del legislativo, así como la influencia política y la corrupción han hecho mella en la legitimidad del Poder Judicial y por ello que su independencia se reivindique.

Independencia que no está limitada a la formulación de políticas jurisdiccionales como cosa propia del Poder Judicial. De hecho, ello no es, así la potestad de administrar justicia emana del pueblo según lo reconoce el artículo 138° de la Constitución. Así, si algo juega en contra de la independencia judicial, ese algo son los propios jueces. Por ello que, la lucha a favor de la independencia del Poder Judicial no es contra los poderes Ejecutivo y Legislativo, sino que ella está al interior del cuerpo de magistrados.

La presencia de nuevos campos de actuación, como la tutela de los derechos y libertades fundamentales, el control de la legalidad de la actuación administrativa, el control de la potestad reglamentaria del Ejecutivo, el control de la

constitucionalidad de las leyes, exigen a la judicatura un cambio de cultura organizacional. Un cuerpo de magistrados que privilegien la Constitución frente a las leyes, que contextualice los conflictos, que se aleje del apego a las formas escritas, que actualice la socialización del proceso, que tenga presencia en los medios de comunicación. Estos son los puntos sobre los que la propia magistratura debería incidir, inicial y decididamente, para ganar independencia. De otro lado, la eficiencia del Poder Judicial hace referencia a la capacidad de los jueces en atender las solicitudes de justicia.

Eficiencia que tiene que ver con la oferta de justicia y la velocidad de respuesta, pero también, con la idoneidad de los jueces (su preparación y competencia profesional), la tecnología de los despachos y el manejo de información sobre los usos y los usuarios del sistema de justicia. Complementariamente, la eficiencia también hace alusión a las políticas de incentivo (o desincentivo) de los litigios, la desjudicialización y externalización de áreas de conflicto, los sistemas alternativos de resolución de controversias y, de modo trascendente, la educación del Derecho que determina la calidad de los operadores del sistema judicial.

1.5.3.1 Operacionalización de la Categoría de la Investigación

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
X: Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad	Bien Jurídico El Principio razonabilidad	- Valoración. - afectación - principio de razonabilidad. - Imposición
Y: Administración de Justicia	Calidad de Servicio de Justicia. Seguridad Jurídica	- Reemplazo - Atenuación - Seguridad jurídica - Consideración

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de investigación

El tipo de investigación es sustantiva y básica. Se entiende como aquella investigación relacionada con la generación de conocimientos en forma de teoría o métodos que se estima que en un período mediano podrían desembocar en aplicaciones al sector donde se realiza el estudio.

b) Nivel de la investigación

El nivel de la investigación es Descriptivo Correlacional. Descriptivo, porque narra los hechos del pasado al presente dirigiéndonos a encontrar las causas de los eventos, sucesos y fenómenos sociales y económicos que motivan la investigación y Correlacional, porque busca conocer cómo se relacionan las variables.

De ese modo se podrá predecir el valor aproximado que tendrán las variables (Sánchez Carlessi H. y Reyes Meza C, 2006, p.37).

1.6.2. Método y diseño de la investigación

a) Método de la investigación

Método científico – deductivo – inductivo - analítico.

- Método científico. Porque se quiere descubrir la realidad de los hechos para dar valor a los méritos de una investigación.
- Deductivo. Porque diagnostica las características de los objetos de estudio, para definir si un elemento dado pertenece o no el conjunto investigado.
- Inductivo. Porque se trata de generalizar el conocimiento obtenido en una ocasión a otros casos u ocasiones semejantes que pueden presentarse en el futuro o en otras latitudes.
- Analítico. Porque consiste en la separación de las partes de un todo a fin de estudiarlas por separado, así como examinar las relaciones entre ellas.

b) Diseño de la investigación

El diseño es no experimental, Puesto que no se manipula las variables, e indicadores en un momento determinado (Hernández Sampieri, 2016, p. 78).

En cuanto al enfoque el trabajo, es cuantitativo,

Porque permite conocer la medición de la aplicación de la Proporcionalidad de la Pena del Delito de Violencia en relación con la Administración de Justicia en Independencia (Hernández Samiperi, 2014, p.4).

1.6.3. Población y muestra de la investigación.

a) Población

La población de esta investigación de acuerdo a Hernández Sampieri (2016) constituye el total de una unidad representativa del objeto del estudio, y que en nuestro caso estará representada por los Magistrados y especialistas de juzgado sobre la Proporcionalidad de la Pena del Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad y la Administración de Justicia Distrito de Independencia 2018

(Corte Superior de Lima Norte), que asciende a un total de 40 personas.

b) Muestra

Para determinar el tamaño óptimo de la Muestra se eligió la fórmula del cálculo de una muestra simple al azar, la que se detalla a continuación:

$$n = \frac{(Z)^2 (PQN)}{(e)^2 (N-1) + (Z)^2 (PQ)}$$

Donde:

z = Desviación estándar

E = Error de muestreo 0.05 (5%)

p = Probabilidad de ocurrencia de casos 0.5 (50%)

$$q = 1-p (0.50) 50\%$$

$N =$ Tamaño del universo de la población

$n =$ Muestra

PRINCIPALES NIVELES DE CONFIANZA Z

$1 - \alpha$	Z al 2
80.00%	1.2800
90.00%	1.6450
95.00%	1.9600
96.00%	2.0500
98.00%	2.3300
99.00%	2.5800

Aplicando la formula tenemos:

$$n = \frac{(Z)^2 (PQN)}{(e)^2 (N-1) + (Z)^2 (PQ)}$$

A continuación, se muestra la determinación del tamaño óptimo de la Muestra:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5 \times 86)}{(0.05)^2 (111 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$$n = \frac{3.8416 (0.25 \times 86n)}{0.0025 (110) + (3.8416) (0.25)}$$

$$n = \frac{106.6044}{1.2354} = 40$$

La muestra óptima resultó de acuerdo con los ajustes estadísticos con un total de 40 personas.

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

- ❖ La encuesta

b) Instrumentos

- ❖ Fichaje bibliográfico y hemerográfico.
- ❖ Cuestionario de encuesta que permitió recopilar información a través de preguntas a la que el encuestado responderá.

El cuestionario estructurado empleado en la presente investigación tuvo una revisión por dos jueces expertos, (Dr. Adonias Ramírez Ramírez y el Dr. Magno Gómez Huamán), para su validación, donde analizaron el contenido del instrumento y la concordancia con los objetivos del estudio, donde se cumplieron los siguientes criterios:

- a) El instrumento tiene claridad.
- b) Las preguntas tienen objetividad.
- c) El instrumento es actual
- d) El instrumento tiene un constructo organizado
- e) El instrumento es suficiente en dimensiones
- f) El instrumento valora la teoría del trabajo.
- g) El instrumento es consistente

- h) El instrumento tiene coherencia
- i) El instrumento tiene concordancia metodológica.
- j) El instrumento es pertinente para la ciencia.

A continuación, se presenta un cuadro resumen de los resultados de la validación:

Si = 1

No = 2

Resultados de la validación del contenido del Cuestionario

ÁREA	Resultado		
	1	2	Total
a	1	1	100.0%
b	1	1	100.0%
c	1	1	100.0%
d	1	1	100.0%
e	1	1	100.0%
f	1	1	100.0%
g	1	1	100.0%
h	1	1	100.0%
i	1	1	100.0%
j	1	2	50.0%

Fuente: propia

Se concluye en que hubo concordancia de los jueces al 95.00%. Por lo tanto, el instrumento tiene validez de contenido

La confiabilidad del instrumento de confiabilidad, medido por el Alfa de Cronbach, alcanzo un 0.880.

Estadístico de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	N° de elementos
0,880	0,880	8

Fuente: propia

Para describir los datos, valores o puntuaciones recolectadas se empleó la herramienta estadística de la Distribución de Frecuencias, la cual permite ordenar categorías de acuerdo a las puntuaciones, completando esta herramienta con frecuencias relativas o porcentajes en cada categoría y frecuencias de cada categoría.

Para la contratación de las Hipótesis se utilizaron los datos de la muestra los cuales se formularon y calcularon con coeficientes de validez específicos como la prueba de chi cuadrada.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

Teórica

El estudio se justifica porque para que se consideren nuevos conceptos que validen la mejora de la problemática planteada en la aplicación de los principios de proporcionalidad de la pena del delito de violencia en su relación

con la administración de justicia del distrito de Independencia como lo plasma Arnillas Palacios (1999)

De acuerdo a la naturaleza del delito y de la personalidad (factores duraderos) de cada uno de los sujetos pasivos y de una alta gama de circunstancias concurrentes (factores situacionales), se derivan diferentes consecuencias de la infracción penal para las víctimas (Arnillas & Palacios, 1999, p. 21).

Con estos conceptos se brindará un material científico que nos presente conclusiones, recomendaciones y aportes que puedan ser empleados para solucionar los problemas planteados en la presente investigación y con ello mejorar el Código penal en la materia.

Práctica

La presente investigación propone realizar una mejora significativa en la aplicación de éstas dos variables: Proporcionalidad de la Pena del Delito de Violencia (V1) y la Administración de Justicia Distrito de Independencia (V2), dentro de una tendencia científica.

Metodológica

Para poder cumplir con los objetivos propuestos se aplicaron instrumentos que garanticen la validez de la información obtenida sobre la problemática observada, de tal forma que permita analizar la Proporcionalidad de la Pena del Delito de Violencia y la Administración de Justicia Distrito de Independencia.

Legal

En general, el interés del estudio es analizar por qué, a pesar de la norma jurídica, frente a la proporcionalidad de la pena del delito de violencia y resistencia a la autoridad, no siempre obtienen una sentencia favorable, para lo cual, la pregunta principal de mi investigación es:

¿Qué obstáculos encuentran frente a la proporcionalidad de la pena para acceder a la justicia en un proceso de Delito de Violencia y la resistencia a la Administración de Justicia? y obtener sentencias fundadas sobre la Proporcionalidad de la Pena del Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad; por eso el asidero dentro de las vertientes de lo que ocurre en Distrito de Independencia.

b) Importancia de la Investigación

Refiere que La investigación científica constituye uno de los pilares fundamentales de las actividades universitarias. En este sentido la generación de nuevos conocimientos mediante la investigación y la innovación conforman la infraestructura productiva social y científico tecnológica de las Instituciones de Educación Superior, con aportes para el desarrollo humano, social y económico de sus habitantes.

La presente investigación tendrá gran relevancia para dar a conocer como se está tratando el tema que es materia del presente trabajo de modo que nos permita comprender a cuáles son los criterios a los que ciñen los jueces cuando van a dar su fallo y cuáles son los criterios utilizados al determinar la pena imponer en el delito de violencia y resistencia a la autoridad.

c) Limitaciones

- De orden presupuestal, debido a las restricciones de orden económico, ya que el trabajo es asumido plenamente por el autor del trabajo de investigación.
- De orden práctico. Porque existen limitaciones en la provisión de información acerca de los procesos sobre de Delito de violencia y Resistencia a la Autoridad la violencia y la Administración de justicia de en los Juzgados de la Corte Superior de Lima Norte.

- En el Acuerdo Plenario N° 1 – 2016 no se ha tenido en cuenta que hasta el momento no existe uniformidad respecto al bien jurídico protegido que tutela el delito mencionado art. 366 CP. No nos da una clara información respecto a quién es el bien jurídico protegido, pero da a entender que es la autoridad policial.

CAPITULO II **MARCO TEÓRICO**

2.1 Antecedentes del estudio de Investigación.

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

Autor: Rodríguez

Título: El delito de Atentado a la Autoridad a sus agentes y a los funcionarios Públicos

Año: 2011

Universidad/ Institución: Universidad del Norte Colombia

Metodología: Bibliográfica

Conclusiones:

En la presente investigación para obtener el título de abogado, tiene el cometido de las conductas de oposición al ejercicio de las funciones de autoridad el agente y el funcionario público contempladas en el artículo 550 y siguientes del actual texto punitivo y en concreto la del delito de atentado, por tanto en este trabajo de investigación se trata desde el bien jurídico

protegido hasta la punibilidad contemplando de una forma estructurada todos los elementos que integran la teoría jurídica del delito y hace un análisis de las modalidades comisivas de acontecimientos, empleo de fuerza, intimidación y resistencia, pues la desobediencia bien puede tratarse de un delito distinto, por sus características. Entre las conclusiones a que se llega en el presente trabajo. Entre las conclusiones a que se llega el presente trabajo, el autor considera la necesidad de incrementar el principio de autoridad desde una perspectiva funcional respecto al orden público-social, pues se hace necesario para evitar un estado anárquico en la que la mayoría social que representa una democracia se vea vilipendiada, excluida y agredida por ciudadanos que en principio no quieren asumir esas reglas democráticas de Derecho, que es como en la actualidad se define nuestro Estado por la Carta Magna.

Autor: Moreno

Título: Delito de atentado contra la Autoridad, Agentes Blindados

Año: 2014

Universidad/ Institución:

Metodología: Bibliográfica

Conclusiones:

En la presente investigación para obtener el título de abogado, plantea abordar el tratamiento exacerbado que, en la práctica, observaba a la hora responder a la realización de casi cualquier conducta de desobediencia a los “agentes de la autoridad”. Que los conceptos de “seguridad “y “orden público”. Priman más y más en el derecho español a costa de restringir derechos y libertades civiles. Tales conceptos se traducirán en la manera en las que “agentes” encargados de proteger el orden público desarrollan su labor y desde la premisa que representan a la autoridad. Esto último no es baladí ya que esa condición “agentes de la autoridad” les otorga una

protección específica, de tal manera que quién ofende ese principio arriesga por ello un reproche penal. El análisis de la respuesta que el sistema de justicia viene dando en concreto, a los delitos de atentado, resistencia y /o desobediencia a la autoridad, en gran medida y desde una gran perspectiva de derechos humanos, no parece muy satisfactoria.

La respuesta judicial muchas veces imprevisible a la hora de subsumir los hechos en un determinado delito o en una falta, exacerbada el castigo y prima la presunción de veracidad de los agentes de seguridad que a veces se extralimitan en el ejercicio de sus funciones. Además, no se investigan las denuncias por malos tratos o tortura por parte de los agentes que practican detenciones por estos delitos. Amparados en la sobrepresión que les confiere e sistema, por desarrollar una función pública, crece el riesgo de arbitrariedad y abusos en orden a justificar detenciones practicadas en el marco de arbitrariedades y abusos en orden a justificar detenciones practicadas en el marco de intervenciones policiales sin un comportamiento delictivo en su origen. Concluye, desde una perspectiva de derechos humanos la respuesta a las situaciones examinadas frente a los delitos que tienen que ver con menoscabos al principio de autoridad y sus consecuencias no es satisfactoria. Ello no fortalece precisamente la confianza ni sobre los cuerpos.

Ello no fortalece precisamente la confianza ni sobre los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, cuya función es velar por los derechos y libertades de los ciudadanos, ni en la Administración de justicia, Por ello, recomendamos al Estado que revise la respuesta del Código Penal en esta materia sancionando conductas que no causan más víctima que la ofensa de un principio (la autoridad), que la legislación sea en todo caso más previsible y precisa para evitar supuesto arbitrarios y /o desproporcionados y donde el concepto “ seguridad” no prime en menoscabo de derechos de los ciudadanos. Y sobre todo que los tribunales de justicia no miren para otro lado frente a cualquier indicio de malos tratos, sean denunciados.

Como podemos analizar, en la madre Patria, al igual que en nuestro país, el ordenamiento jurídico penal otorga una excesiva protección a los agentes de la administración pública; es decir, desbordada relevancia al principio de autoridad, tanto es así que existe presunción de verdad a favor de los agentes policiales en el proceso penal, sin tener en cuenta el agente desempeño sus funciones dentro del marco legal; en consecuencia, se estaría cayendo en estado arbitrariedad, aumentando pena que no toman como referencia.

Autor: Arias

Título: Proporcionalidad de la Pena

Año: 2012

Universidad/ Institución: Universidad del Norte Colombia.

Metodología: Bibliográfica

Conclusiones:

En la presente investigación para obtener el título de abogado, el proceso penal en un determinado caso en Colombia, los jueces analizan y evalúan para determinar una condena proporcional, se aplica en función de la ley Constitucional, en ese sentido, Arias(2012) mencionó sobre la proporcionalidad de la pena, en la Universidad del Norte Colombia, analizo los fundamentos y sus implicancias que tiene en la utilización del principio de proporcionalidad y la disposición judicial sobre la pena a imponer, empleó una metodología bibliográfica, analítica descriptiva. Se elaboraron en algunos casos para evaluar la, proporcionalidad en la determinación de la pena, estableciendo así las discrepancias y los límites de tal tarea, donde los magistrados tienen la obligación constitucional y legal de apartarse de las leyes fundamentales, como opina Arias en la conclusión; quién desarrolló sobre los principios de proporcionalidad en la que da la alternativa de enmendar posibles injusticias.

Autor: Rojas

Título: La Proporcionalidad de las Penal

Año: 2010

Universidad/ Institución: Tribunal Constitucional del Ecuador

Metodología: Sustantiva Descriptiva

Conclusiones:

En la presente investigación para optar el título de Abogado Rojas realizó una investigación sobre los antecedentes históricos del principio de proporcionalidad reflejada en su artículo la proporcionalidad en el derecho comparado. La autoría mencionada al referirse a los antecedentes históricos del principio de proporcionalidad se remonta a la obra de Platón, las leyes, en este sentido se encuentra la exigencia de que la pena sea proporcional a la gravedad del delito.

Por otro lado, en Ecuador, sobre la, proporcionalidad entre delitos y Penas, y como objeto principal fue analizar el, tipo de estrategias y los criterios que adoptan los magistrados al momento de imponer una sentencia, y usó una metodología sustantiva descriptiva, la administración de justicia constitucional en el Ecuador tiene una labor compleja y de extrema importancia. Que por intermedio del Tribunal Constitucional se ejecuta, siendo así una institución autónoma e independiente, que vigilar y garantizar los principios constitucionales en su integridad de la jurisdicción constitucional, es innegable la necesidad de consolidar la cultura Constitucional y la democracia para el beneficio del país y concluye que el principio de proporcionalidad es imprescindible las soluciones concretas y equitativas en sentencia penal, en este principio se dan las garantía de investigación y la defensa del acusado, en consecuencia los magistrados o los legisladores deben optar por una sanción más adecuada y tomar conciencia e indagar los casos que se presentan, para poder sentenciar con

proporcionalidad y equidad, y que las garantías eficacia de la investigación se deban al agravio, no al imputado.

En España esta interdicción de arbitrariedad ha sido entendida por la doctrina española tanto como prohibición de exceso, así como el, mandato de actuar razonable o proporcionadamente, cuando se trata de efectuar derechos Constitucionales.

Autor: Poma

Título: La determinación Judicial de la pena

Año: 2013

Universidad/ Institución: Tribunal Constitucional .

Metodología: hipotético deductivo

Conclusiones:

En la presente Investigación para optar el título de Abogado, Poma (2013), en su estudio, La Determinación Judicial de la Pena, mencionó que se debe respetar algunos principios en aras de salvaguardar los derechos fundamentales del condenado que ayuda a la imposición de una condena justa proporcional, que favorezca para su tratamiento y reinserción social.

Usó los planteamientos preliminares, fundados en planteamientos objetivos utilizó el método hipotético deductivo, pues analiza las sentencias expedidas por cuatro Salas Penales, Se coincide con Poma, porque tratan sobre la, importancia del principio de Proporcionalidad y su aplicación en la ejecución de una condena equitativa, conforme a las garantías del condenado; la investigación realizadas por planteamientos de los problemas de investigación, los objetivos y la metodología empleada por la investigación y análisis de los documentos para la determinación de la pena y la muestra de los resultados, contribuirá estudio, para formular el problema y planteamiento de la hipótesis.

Autor: Ramírez

Título: La Desproporcionalidad de la Pena en el Delito de Violencia Contra la Autoridad.

Año: 2016.

Universidad/ Institución: Universidad Rafael Landívar. Guatemala

Metodología:

Enfoque Cualitativo

Conclusiones:

Ramírez realizó una investigación que se denominó la desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada, con la finalidad de determinar si la sanción penal establecida por el legislador en la Ley, aplicada y ejecutada por el juzgador es proporcional al bien jurídico protegido en el delito de desobediencia contra la autoridad en su forma agravada, tomó en consideración, teóricamente, al estudio de la doctrina y legislación con la finalidad de explicar la hipótesis del artículo 367º segundo párrafo inciso 3) del Código Penal, que condena el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada con una pena superior a la que corresponde y desproporcionada; su enfoque fue cualitativo basándose en la muestra interpretativa. Concluyó que los legisladores al establecer una pena, éstas deberán ser proporcional a la importancia social del hecho. Se coincide con Ramírez en su conclusión, por cuanto la pena abstracta fijada en la norma es desproporcional, por lo que los legisladores deben adecuar la pena con relación al hecho cometido

2.1.2 Antecedentes de la investigación a nivel Nacional.

Autor: Mosquera

Título: La incongruencia de algunas normas penales.

Año: 2016

Universidad/ Institución: Revista La Ley

Metodología: cuantitativa

Conclusiones: Que las resientes sentencias por violencia contra la autoridad en aplicación del Proceso Inmediato obligatorio para casos de flagrancia resultan desproporcionales compararlas con las impuestas para otros delitos graves donde se afectan bienes jurídicos de mayor trascendencia, tales como la vida y la salud.

Consideramos que las penas establecidas en el segundo párrafo del artículo 368º del Código Penal son desproporcionales frente a las penas a imponerse por la comisión de otros delitos donde se afectan bienes jurídicos de mayor trascendencia. Así por ejemplo si un conductor infringiendo las normas de tránsito causa lesiones a una persona, de no existir circunstancias agravantes ni atenuante o solo existan estas últimas, la apena se establecer dentro del tercio inferior de la pena establecida en el último párrafo del artículo 124 del Código Penal, esto es entre cuatro años y cuatro años ocho meses de pena privativa de libertad. Por lo contrario, si alguien abofetea a un efectivo policial, de no existir circunstancias agravantes ni atenuantes y solo existan estas últimas la pena se establecerá dentro del tercio de la pena establecida en el segundo párrafo del artículo 368º del Código Penal esto es entre ocho años y nueve años cuatro meses de pena privativa de libe

Autor: Mosqueira

Título: Delito de Violencia contra la Autoridad

Año: 2016

Universidad//Universidad:

Metodología:

Enfoque cualitativo

Conclusiones:

Nos indica que si, si bien coincidimos en que todo aquel que agrede a una autoridad merece una sanción, consideramos que ella no puede ser superior a aquella que se impone a quienes lesionan bienes jurídicos de mayor importancia como vida humana e integridad física y salud, por ello no deja de llamar la atención que delitos como el de homicidio culposo sean sancionados con penas entre 4 y 8 años de pena privativa de la libertad, y el lesiones culposas agravadas con penas entre 4 y 6 años de pena privativa de libertad, por debajo de la pena que se impone por la comisión del delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada. Comentario: En realidad, el Código Penal tiene incongruencias no sólo para el marco punitivo cuestionado, sino también para otros delitos, y, en efecto, podemos advertir claramente que, en la regulación que se ha dado a la forma agravado del tipo penal materia tesis, es que deja de lado prácticamente la mayor importancia del bien jurídico vida y salud, puesto, que en los casos culposos, tienen una regulación con pena privativa de libertad inferior a los delitos que cometen contra la autoridad.

Autor: Ramírez

Título: La Desproporcionalidad de la Pena en el Delito Violencia contra la Autoridad en su Agravada

Año:2016

Universidad/Instituciones: Poder Judicial

Metodología: Enfoque cualitativo

Conclusiones:

En su tesis denominada, La Desproporcionalidad de la pena en el delito de Violencia contra la autoridad en su forma agravada, responde a la necesidad de determinar si en sanción penal fijada por el legislador en la Ley y aplicada concretamente por el juzgador es proporcional al bien jurídica prototerio en la Ley y aplicada concretamente por el juzgador es proporcional al bien jurídico protegido en el delito de Desobediencia contra la Autoridad en su forma agravada. En este sentido, la formulación de nuestro problema fue el siguiente: ¿De qué manera el artículo 367° del Código Penal que sanciona el delito de Violencia contra la Autoridad en su forma agravada contiene una pena desproporcionada?, para lo cual proponemos la siguiente hipótesis: Siendo que el inciso 3) del segundo párrafo del artículo del artículo 367° del Código Penal, sanciona el delito de Violencia contra la autoridad en su forma agravada contiene una pena superior a la que corresponde a delitos con bienes jurídicos de mayor relevancia social y jurídica, contiene una pena desproporcionada.

En este orden de ideas, nos abocamos al estudio de la Doctrina y Legislación para demostrar dicha hipótesis, dado que se han aplicado sentencia de prisión preventiva. De esta manera se ha logrado concluir que la pena que establece el legislador al delito deberá ser proporcional a la importancia social del hecho. En este sentido no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito. Resultado El nuevo modelo procesal penal peruano, materializado en el marco del Nuevo Código Procesal penal ha sido concebido para permitir desarrollar procesos penales transparentes y oportunos, que garanticen los derechos de las partes procesales y en los cuales el papel de los jueces, fiscales, policías y abogados esté claramente definido y se encuentre debidamente separado. El espíritu de este nuevo modelo consiste en ofrecerles a los peruanos y extranjeros que estén en

nuestro país un proceso penal rápido y justo, cuya investigación preliminar se haya realizado de acuerdo con los procedimientos y las garantías correspondientes, y cuya sentencia revelé realmente lo que se discutió y logró probar en juicio oral. El proceso inmediato es un proceso especial que ha sido concebido fundamentalmente con el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado.

El proceso inmediato supone la eliminación de la etapa inmediata del proceso penal, para pasar directamente de la investigación preliminar a la etapa del juicio oral razón fundamental para que el fiscal presente este requerimiento ante el juez de la Investigación Preparatoria es que considera que hay suficientes elementos de convicción para creer que el imputado es el responsable del hecho delictivo. El proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva (Decreto Legislativo N° 1149) es un proceso especial que amerita el abreviamiento del proceso, al no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia siendo el Fiscal quien solicita el trámite del mismo en caso se configure un hecho de fragancia delictiva, la confesión del imputado o la evidencia de la comisión del delito.

El principio de proporcionalidad se desprende, como contenido esencial, que toda imposición desmedida o innecesaria de sanciones, sean penas, medidas de seguridad o consecuencias accesorias, representará siempre una restricción o privación abusiva y arbitraria de derechos. Además de él también se deriva como regla para el legislador la necesidad de establecer límites claros y tolerables para cada pena. Esto es, en la praxis legislativa o judicial debe afanarse la materialidad de una pena justa.

El delito contra la Administración Pública violencia o resistencia a la autoridad, en la modalidad contra un funcionario o servidor público en su forma agravada, previsto en el inciso 3) del artículo 367° del Código Penal, concordante con el artículo 365° del acotado que penaliza con una pena privativa de libertad no menor de ocho de ocho ni mayor de doce años al que “sin alzamiento público mediante violencia o amenaza impide a una

autoridad, miembro de la Policía Nacional o de la Fuerzas armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegido por mandato popular, ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinada acto de su funciones o le estorba en el ejercicio de éstas” no se condice el principio de proporcionalidad de la pena

Autor: Navarro

Título: Principio de Proporcionalidad de la pena en el Delito Violencia y Resistencia Autoridad Agravada.

Año: 2015

Universidad/Instituciones: Establecimiento Penal Callao.

Metodología: Investigación Cualitativa

Conclusiones:

La presente Investigación ha sido realizada con el objetivo de establecer si la determinación de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad en su forma vulnera el principio de proporcionalidad de la pena, en el Establecimiento Penal del Callao, año 2015 a junio 2016.

Se utilizó la investigación cualitativa, con el método de estudios de casos, con una población constituida por fiscales, tres abogados y tres sentenciados. Los instrumentos utilizados fueron la entrevista en profundidad, que fueron sometidos a un proceso de validez de contenido por juicio de expertos por profesionales de derecho penal y procesal penal. Los resultados expresan, que las penas se aplican sin buscar los fines establecidas por la ley penal, lo que da lugar a sancionar este ilícito penal violencia y resistencia a la autoridad, conduciendo aplicar penas desproporcionadas, lo que ha conllevado analizar el grado de lesividad del delito, el principio de proporcionalidad, la adecuación de la, pena, y la

tipicidad establecidas en las normas legales para estos delitos que, siendo los delitos lesivos, se imponga una condena elevada. La conclusión más importante es que la proporcionalidad de la pena es un principio fundamental de la ley suprema constitucional que debe ser considerado para la aplicación en la determinación de una pena justa y proporcional con relación al delito, a fin de evitar una sanción desmedida que si mediara un juicio valorativo sobre el hecho delictivo se imponga pena exagerada y privativa de libertad, como en el caso de la señora S.C. que fue desproporcional la pena impuesta por el juez, y fue duramente criticado por los juristas, por lo que los magistrados ó legisladores deben revisar las normas y adecuar la pena en forma proporcional.

2.2 Bases Legales

2.2.1. Bases legales a nivel Nacional

2.2.1.1 La Constitución de 1993.

Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

Inciso 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

2.2.1.2. DECRETO LEGISLATIVO N° 635

LIBRO SEGUNDO: Parte Especial – Delitos.

TITULO XVIII: Delitos Contra la Administración Pública Capítulo I: Delitos cometidos por particulares (Artículo 361 al 375).

SECCIÓN II Violencia y resistencia a la autoridad Violencia contra la autoridad para obligarle a algo.

Artículo 365°.- El que, sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad o a un funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de éstas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años

Artículo 366°.- Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones.- El que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquél, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de ochenta a ciento cuarenta jornadas.

Artículo 367°. - Formas agravadas

En los casos de los artículos 365° y 366°, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años cuando:

1. El hecho se realiza por dos o más personas.
2. El autor es funcionario o servidor público.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando:

1. El hecho se comete a mano armada.
2. El autor causa una lesión grave que haya podido prever.
3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones.

4. El hecho se realiza para impedir la erradicación o destrucción de cultivos ilegales, o de cualquier medio o instrumento destinado a la fabricación o transporte ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
5. El hecho se comete respecto a investigaciones o juzgamiento por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro, extorsión y trata de personas.

Si como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años.

Principio de Lesividad

Artículo IV.- La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

Garantía Jurisdiccional

Artículo V.- Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley

Prohibición de la Analogía

Artículo III.- No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde.

Artículo VIII.- Proporcionalidad de las sanciones

La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.

SUB CAPITULO VI: LEGISLACIÓN COMPARADA: En la legislación comparada la violencia contra la Policía que no genera lesiones graves tiene marcos de pena menores al que existe en la legislación penal peruana.

6.1.- ESPAÑA. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia. Artículo 550°. Son reos de atentado los que acometan a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave, cuando se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas. Artículo 551°.- circunstancias agravantes. 1. Los atentados comprendidos en el artículo anterior serán castigados con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de tres a seis meses si el atentado fuera contra autoridad y de prisión de uno a tres años en los demás casos. 2. No obstante lo previsto en el apartado anterior si la autoridad contra la que se atentare fuera miembro del Gobierno, de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, del Congreso de los Diputados, del Senado o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones locales, del Consejo General del Poder Judicial o Magistrado del Tribunal Constitucional se impondrá la pena de prisión de cuatro a seis años y multa de seis a doce meses.

6.2.- COSTA RICA. Delitos contra la autoridad pública. Artículo 305°. Resistencia Se impondrá prisión de un mes a tres años al que empleare intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquel o en virtud de un deber legal, para impedir u obstaculizar la ejecución de un acto propio del legítimo ejercicio de sus funciones. La misma pena se impondrá a quien empleare fuerza contra los equipamientos policiales utilizados por la autoridad policial para realizar su labor. Artículo 306°, Circunstancias agravantes. En el caso de los dos artículos anteriores, la pena será de uno a cinco años: 1) Si el hecho fuere cometido a mano armada; 2) Si el hecho fuere cometido por dos

o más personas; 3) Si el autor fuere funcionario público; y 4) Si el autor agrediere a la autoridad. Para los efectos de este artículo y de los dos anteriores, se reputará funcionario público al particular que tratase de aprehender o hubiere aprehendido a un delincuente en flagrante delito.

6.3.- COLOMBIA. De los Delitos Contra los Servidores Públicos. Artículo 429.- Violencia contra servidor público. El que ejerza violencia contra servidor público, por razón de sus funciones o para obligarlo a ejecutar u omitir algún acto propio de su cargo o a realizar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

6.4.- ARGENTINA. Atentado y resistencia contra la autoridad. Artículo 237°. Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que empleare intimidación o fuerza contra un funcionario público o contra la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de un deber legal, para exigirle la ejecución u omisión de un acto propio de sus funciones. Artículo 238°. La prisión será de seis meses a dos años: 1º Si el hecho se cometiere a mano armada; 2º Si el hecho se cometiere por una reunión de más de tres personas; 3º Si el culpable fuere funcionario público; 4º Si el delincuente pusiere manos en la autoridad. En el caso de ser funcionario público, el reo sufrirá además inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena.

2.3 Bases Teóricas

2.3.1. Proporcionalidad de la pena

El Código Penal en su Artículo VIII del Título Preliminar implanta: La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Para casos de reincidencia y habitualidad en el delito, esta norma no rige. La medida de seguridad sólo puede ser dispuesta por intereses públicos preponderante según el artículo primero de la Ley N° 28730 de fecha 13 de mayo del 2006. Como se aprecia el fin de la pena es sancionar una conducta sin que la pena sobrepase el daño ocasionado por dicha conducta, de este modo la norma

analizada establece el Principio de Proporcionalidad entre la pena y el hecho ilícito.

La excepción a este principio establece la misma norma, señalando que no se aplica la proporcionalidad en caso de reincidencia es decir aquellos que cuentan con sentencia firme por un delito y comete otro delito en un tiempo que no exceda de cinco años, tampoco se aplica en caso de habitualidad cuando son condenados con tres sentencias firmes a más en ese mismo lapso. Por otro lado, la norma también establece la finalidad de las medidas de seguridad las cuales pueden ser ordenadas por intereses públicos importantes.

La Ley 30076, publicado el 19 de agosto del año 2013, modifica el artículo 45° del Código Penal, que señala sobre el cómputo para la determinación de la condena, asimismo, el artículo 46° de la norma acotada señala las agravantes y atenuantes. En esta norma se observa los elementos, las circunstancias modificativas para la graduación de la pena que es la resultante de un análisis que el juzgador hace sobre el hecho delictivo, su conducta, los medios empleados, modalidad; las carencias sociales del agente, su cultura, costumbres, económico, las situaciones el daño o peligro causado, sus antecedentes penales, el obrar en estado de emoción ó de temor excusable, remediar voluntariamente el daño ocasionado, (...). La proporcionalidad se entiende que la pena es un instrumento que a la vez es el último recurso y por lo tanto el mal que origina la condena debe ser el mínimo posible de acuerdo con la necesidad que surge de los escasos de otras herramientas que no sea la violencia. Lo que trata esta norma es impedir penas superiores a dicha proporción.

La proporcionalidad de la pena es importante considerar, esta se presenta cuando el juzgador tiene que elegir entre el bien jurídico protegido y la clase de sanción a imponer, cuando se haya lesionado o ponga en peligro dicho bien jurídico. Concluyendo que son los tres elementos para la proporción: La importancia del bien legal, la gravedad de la conducta y el elemento subjetivo

deben verse en forma integral e indisoluble y no en forma aislada. El Derecho Penal Democrático debe adecuar la gravedad de la pena a la gravedad de los delitos que se cometen, que en un estado de derecho y en un sistema democrático el Principio de Proporcionalidad de la pena es fundamental para respetar el imperativo de justicia que debe existir en las sociedades plurales. Por ello debemos recordar que existe la llamada proporcionalidad abstracta y la proporcionalidad concreta en la aplicación de la pena.

La proporcionalidad abstracta, surge en el momento de la creación de la norma por los legisladores, que al establecer la pena resulte proporcional, en atención al delito cometido y la pena que se ha de imponer, de modo que la abstracción de una ley penal sobre la pena establecida para el hecho se formule sobre la base de un límite mínimo y uno máximo. En cuanto, la proporcionalidad concreta, es aquella que, partiendo de la abstracta, incorpora otros elementos valorativos inherentes al caso concreto para la individualización de la pena como son las atenuantes y las agravantes que procedan, el juzgador impone al culpable una pena según el marco penal. Con respecto a las medidas de seguridad se concluye, que se observa en la norma que el juzgador debe determinar si existe o no un interés público amenazado, para que se justifique la aplicación de la medida de seguridad.

Asimismo (Felipe, 2006, pág. 117) señaló: Sobre el principio de proporcionalidad que se entenderá proporcionada cuando la reacción penal, tomadas todas las circunstancias y el principio de mínima intervención, se logra un balance positivo frente al daño causado por el delito, siempre dentro de un máximo admisible de violencia por la conjunción de otros principios.

Al respecto, se entiende, que proporcionalidad significa que el mal que causa la pena sea el mínimo viable, según el estado de necesidad que se genera por la falta de otras herramientas de respuesta que no sea la agresión. Este principio es importante porque pondera respecto al perjuicio ocasionado por el delito y constituye un grado de mínima congruencia entre las dimensiones

de penas de cada hecho delictuoso, y su adecuada relación con el fin preventivo.

En efecto, para lograr el fin, se tiene que imponer una condena justa y proporcionada, se debe evaluar la gravedad de la conducta del autor y para ello ayuda muchísimo lo establecido en el Código Penal, como son la naturaleza de la acción, lugar, modo, conocimiento del agente, etc. y se establecerá la evaluación entre la acción y el daño causado al bien jurídico que la ley protege mediante la aplicación del principio de proporcionalidad. De lo expuesto, se conoce también como la graduación de la pena, que recae en el Juez Penal su labor crítica y análisis de los hechos, las condiciones personales del agente, tomando en cuenta la forma y el nivel de culpabilidad del agente, la pena debe estar acorde con el daño causado al bien jurídico protegido.

Del modo en que se ejecute depende la gravedad del comportamiento sobre un bien jurídicamente protegido, determinaría la proporcionalidad de la pena, cuando mayor sea la importancia del bien jurídico protegido, la pena será mayor, y cuando menor sea la repercusión sobre un bien jurídico menor la pena debe ser menor.

COMENTARIO: “El fin de pena es sancionar una conducta sin que la pena sobrepase el daño ocasionado por dicha conducta”, con respecto a esta premisa, hubo un caso de un policía que había recibido una coima de S/.100.00 soles de taxista por haber infringido el tránsito, el policía fue procesado y condenado con pena privativa de libertad de 08 años; la conducta fue sancionada con una pena que sobrepasó el daño ocasionado, la pena impuesta los operadores de justicia fue desproporcional no aplicaron el principio de proporcionalidad adecuadamente entre la pena y el hecho, lo que necesitamos es que los fallos judiciales sean condenas justas y proporcionadas.

2.3.1.1. Delito Violencia y resistencia a la autoridad

El delito de resistencia es oponer fuerza, bien activa o bien pasiva, a la acción de la autoridad o sus agentes con el fin de impedir la efectividad de sus determinaciones. El Estado Constitucional de Derecho, supone por un lado que No existe derecho a la «anarquía», al tratar de impedir de propia mano que un funcionario ejecute un acto propio del cargo que desempeña, asimismo que tampoco existe derecho a la arbitrariedad y al abuso público, es decir que debe existir una correspondencia de la sujeción estricta de la Ley, por parte de los funcionarios y/o servidores públicos y el acatamiento de los ciudadanos a los dictados de la Ley. Como se dice en la doctrina, configurarían el delito el empleo, por parte del sujeto activo de fuerza dirigida a resistir o evitar un acto de abuso funcional por parte de la autoridad pública. La coacción ejercida contra el funcionario, debe recaer sobre un campo de absoluta ilegitimidad. Debe subyacer simultaneidad entre el acto de violencia (fuerza) que despliega el autor y el acto funcional de la autoridad, Si ejerce violencia contra él para impedir que agote una arbitrariedad o una injusticia, el autor no estará cometiendo delito alguno. Una vez ejecutada la actuación pública, ya no es posible de estar ante esta figura del injusto penal.

En la jurisprudencia comparada, se dice: "Para que exista atentado a la autoridad es menester que el acto funcional aún no haya comenzado; en la resistencia, que aquél haya sido iniciado. La contemporaneidad entre la violencia y el acto del funcionario, es, pues, el rasgo más firme que distingue la resistencia del atentado, que se caracteriza, a su vez, por la prioridad de la violencia respecto del acto". No se protege aquí ni la función ni el cargo, sino la persona del funcionario. Pero más que su integridad o su vida, lo que se protege es su capacidad y/o facultad de autodeterminación, que podría verse constreñida o limitada por el obrar (ilícito) del agente delictual. Lo que inmediatamente menoscaba el delito es la libertad de determinación del oficial público, su libertad de decisión en el ejercicio de la función.

Con los delitos que castigan las resistencias, se trata de proteger el principio de autoridad, entendida la autoridad como la que la ciudadanía deposita en las instituciones para el ejercicio adecuado de las funciones que desempeñan al servicio de una sociedad democrática y por tanto de la colectividad, funciones que quedarían en entredicho, en perjuicio de la sociedad, si las ordenes y determinaciones legítimas de las autoridades democráticamente constituidas no fueran cumplidas o contra ellas se utilizase fuerza por los particulares. En definitiva, se protege no a la autoridad o sus agentes en sí mismos, sino a la dignidad de la función pública.

El término "autoridad" tiene origen romano y era comúnmente concebido como parte de una trilogía que incluía la religión y la tradición. La expresión autoridad "autoritas", proviene del verbo "augure", que significa aumentar (Arendt, 1968, pág. 121). En este primer significado, se considera "que los que están en posición de la autoridad hacen cumplir, confirman o sancionan una línea de acción o de pensamiento. En el sentido moderno del término, la autoridad se ha definido de varias formas: como atributo de una persona, cargo u oficio que otorga un derecho a dar órdenes; como una relación entre los cargos de superior y subordinado; como una cualidad que hace que una orden se cumpla, y como base de un comportamiento.

Además de la variedad de definiciones, el concepto de autoridad también se puede abordar desde varios niveles. En la amplitud del ámbito sociológico existen varias relaciones que pueden ser consideradas de autoridad: dentro de una organización administrativa, dentro del gobierno o como autoridad académica (en este último sentido es sinónimo de "preparación" o "competencia"). En el campo estrictamente político, la cuestión de la autoridad ha sido abordada en dos dimensiones: en el terreno abstracto de la filosofía política (Platón, Aristóteles, MacKiver y otros), donde frecuentemente el tratamiento de la autoridad se ha vinculado con la cuestión de la libertad y la soberanía, y en el nivel más concreto de la ciencia política de los siglos XIX y XX, que se ha preocupado por el problema de la

distribución y de las diversas modalidades del que adquiere el ejercicio de la autoridad (por ejemplo, tipos de autoridad en Weber).

Tanto en la sociología como en la ciencia política, el tratamiento de la autoridad frecuentemente se vincula con otros conceptos, como los de poder, influencia y liderazgo.

COMENTARIO: El delito de violencia y resistencia contra la autoridad, el Factor distintivo en este tipo penal se centra en LA JUSTIFICACION SOCIAL debido a las funciones que realiza el sujeto pasivo, también hubo casos donde conductores en estado de ebriedad arrollaron a policías, es una agravante previsto en el artículo 367°, los cuales sufrieron diversas modificaciones, siendo la más reciente introducida mediante ley N° 30054, estas modificaciones resultan controvertidas y de dudosa legitimidad sobre todo cuando de castiga actos de violencia distinción de la gravedad o no a funcionarios miembros de la policía Nacional del Perú, o fuerzas armadas, a magistrados del Poder Judicial, en esta situación el tipo de violencia contra la autoridad policial tiene una justificación social dadas las funciones que realizan. Este hecho ha generado una doble sanción una por lesiones y la otra por violencia contra la autoridad.

2.3.1.2. Resistencia contra la Autoridad

Según (Cordova, 2005) el desacato o resistencia a la autoridad, en algunos ordenamientos, es un delito que se comete calumniando, injuriando, insultando o amenazando a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, ya de hecho o de palabra, o ya en escrito que se le dirija. La acción penalmente sancionada consiste en desobedecer o resistir. En el primer caso, la desobediencia, se trata de una omisión, que se concreta simplemente con la falta de acatamiento a una orden; por lo tanto, es indispensable que exista esa orden. En el segundo caso, la resistencia, requiere una acción, mediante la cual una persona intenta evitar que otra realice determinada acción, en este caso, la acción que ordena un funcionario

público, en ejercicio de sus funciones. Pero, además, advierte Méndez, que para que el delito penal se conforme, es necesario que exista una orden (un pedido no alcanza), que sea un funcionario público el que imparta la orden, y que esa orden haya sido impartida en ejercicio de sus funciones. En algunas legislaciones, cuando existe un delito cometido in fraganti, el derecho penal asimila a un funcionario público a la persona que intenta detener al delincuente. Por lo tanto, la resistencia o desobediencia de este, tipifica también el delito de resistencia contra la autoridad. Se trata de un delito intencional, sin que exista la modalidad culposa o por negligencia del mismo.

Bajo esta misma perspectiva, reseña Monsalve (2009), que se trata de un delito y suele ser agrupado en el mismo género del de atentado contra la autoridad, que suele castigarse con una pena levemente más grave, y que se produce cuando una persona utiliza la intimidación o la fuerza contra un funcionario público, para obligarlo a realizar un acto propio de sus funciones.

En este orden de ideas, refiere el mencionado autor que se considera consideran formas atenuadas de la resistencia a la autoridad, la perturbación del orden en las sesiones de los cuerpos legislativos y judiciales, o en los lugares donde un funcionario público este ejerciendo sus funciones. También suele ser sancionado como forma atenuada, la obstrucción de las tareas de un funcionario público, cuando no llegare a encuadrar en una desobediencia abierta. Otra forma atenuada de resistencia a la autoridad, es la falta de comparecencia de un testigo o un perito, cuando hubieran sido debidamente citados por un juez.

COMENTARIO: Resistencia contra la autoridad, estas conductas delictivas contra los miembros de la Policía Nacional del Perú, están generando un fuerte impacto en la sociedad más aún si del quantum de la pena se trata lo que en muchos casos obedece a actos arbitrarios al momento de la sanción

Penal, muchos estudiosos y abogados opinan que a la resistencia contra la autoridad policial es muy dura y no es proporcional.

2.3.2. Violencia Contra La Autoridad Pública

El «Estado Constitucional de Derecho», supone por un lado que No existe derecho a la «anarquía», al tratar de impedir de propia mano que un funcionario ejecute un acto propio del cargo que desempeña, asimismo que tampoco existe derecho a la arbitrariedad y al abuso público, es decir que debe existir una correspondencia de la sujeción estricta de la Ley, por parte de los funcionarios y/o servidores públicos y el acatamiento de los ciudadanos a los dictados de la Ley.

Como se dice en la doctrina, configuraría el delito el empleo, por parte del sujeto activo de fuerza dirigida a resistir o evitar un acto de abuso funcional por parte de la autoridad pública. La coacción ejercida contra el funcionario, debe recaer sobre un campo de absoluta ilegitimidad. Debe subyacer simultaneidad entre el acto de violencia (fuerza) que despliega el autor y el acto funcional de la autoridad, Si ejerce violencia contra él para impedir que agote una arbitrariedad o una injusticia, el autor no estará cometiendo delito alguno. Una vez ejecutada la actuación pública, ya no es posible de estar ante esta figura del injusto penal.

En la jurisprudencia comparada, se dice: "Para que exista atentado a la autoridad es menester que el acto funcional aún no haya comenzado; en la resistencia, que aquél haya sido iniciado. La contemporaneidad entre la violencia y el acto del funcionario, es, pues, el rasgo más firme que distingue la resistencia del atentado, que se caracteriza, a su vez, por la prioridad de la violencia respecto del acto". No se protege aquí ni la función ni el cargo, sino la persona del funcionario. Pero más que su integridad o su vida, lo que se protege es su capacidad y/o facultad de autodeterminación, que podría verse constreñida o limitada por el obrar (ilícito) del agente delictual.

Lo que inmediatamente menoscaba el delito es la libertad de determinación del oficial público, su libertad de decisión en el ejercicio de la función.

La acriminación prevista en el artículo 365° tiene por fin, proteger punitivamente el normal desarrollo de las actuaciones públicas, La «violencia» es el despliegue de una fuerza física, orientada a coartar los mecanismos de defensa del funcionario y/o servidor público; sancionando con pena toda actuación ciudadana tendiente a obstaculizarla y/o impedir la, siempre que de por medio exista violencia o amenaza. Imposibilitar la concreción de la voluntad de la Administración, que es sustituida por la voluntad del particular.

La violencia en derecho penal, puede ser clasificada, de la siguiente manera: La noción de violencia también abarca la fuerza física sobre las cosas, cuando ésta es usada como medio para dificultar o imposibilitar el sujeto público el ejercicio de sus funciones. Como violencia personal, cuando recae directamente sobre las personas; como violencia real, cuando se ejerce sobre las cosas; y como violencia impropia, en la cual no existe propiamente el ejercicio o aplicación de la fuerza física, sino la utilización de otros medios. La noción de violencia también abarca la fuerza física sobre las cosas, cuando ésta es usada como medio para dificultar o imposibilitar el sujeto público el ejercicio de sus funciones. En la ejecutoria recaída en el Exp. N° 137-98, se expone que: Al haber el procesado realizados disparos con su arma de fuego, con la finalidad de impedir que el Secretario del Juzgado lleve a cabo la diligencia de lanzamiento ordenada sobre su inmueble, ha incurrido en el delito de violencia y resistencia a la autoridad. Si la violencia ejercida por el autor, da lugar a afectaciones al cuerpo y la salud del sujeto pasivo de la acción, estaremos ante un concurso delictivo con los tipos de lesiones, siempre que dicho estado de desvalor haya sido generado de forma dolosa y siempre que sean «graves»

2.3.2.1. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Como lo establece (Willemann, 2011) La estabilización de expectativas normativas, o en general la formación de un marco que permita el libre desenvolvimiento de la personalidad, es la función externa de la administración de justicia. Ésta, al cumplir con esa función, debe estabilizar, e institucionalizar el cambio, de las expectativas que ha constituido, de diversas formas, la sociedad en cuestión. Así como un Parlamento constituye expectativas normativas que sean representativas de la sociedad, determinando formas correctas e incorrectas de acción, la administración de justicia debe estabilizar expectativas normativas y confirmar normas que igualmente representen la identidad de la sociedad, lo que requiere de procedimientos mucho más complejos que los puros procedimientos formales de la formación de normas legales propios de la legislación en sentido estricto. Mientras la representatividad de las leyes, y por lo tanto de la forma primaria de constitución de expectativas normativas, se asegura procedimentalmente por medio de la elección pública de quienes ejercen la función legislativa, la representatividad de su estabilización por medio de la aplicación se asegura de forma mucho más compleja, e inestable, en lo que de forma simple puede denominarse el mandato de sujeción al Derecho.

Esto es, a la cuestión puramente procedimental de la legislación se opone la identidad argumentativa de la jurisdicción. Sobre ello volveremos más adelante. El que el proceso de estabilización de expectativas normativas en las sociedades modernas deba ser un procedimiento de auto comprensión de la sociedad en cuestión, influye en al menos dos aspectos centrales que pasan a ser necesarios a la función judicial. El primero es, desde un punto de vista procedimental, el ya reseñado mandato de sujeción al Derecho. Desde un punto de vista organizativo, a su vez, la separación de poderes es, parcialmente, una consecuencia de la necesidad de que la estabilización de expectativas normativas sea representativa.

El vínculo entre separación de poderes y representatividad, menos obvio que el vínculo entre representatividad y sujeción al derecho, requiere de una explicación adicional. Una explicación a este vínculo lo ofrece, por ejemplo, Habermás. De acuerdo a la tesis de Habermas, en las sociedades humanas no primitivas, el poder político institucionalizado y el Derecho se constituirían y posibilitarían recíprocamente. Mientras el Derecho le entregaría al poder institucionalizado la apariencia de legitimidad que éste necesitaría, el poder, entendido como violencia legítima y teóricamente irresistible, le permitiría cumplir con sus funciones. Ello haría lógicamente posible, y en los hechos probable, que el poder llegue, de hecho, a instrumentalizar estratégicamente al Derecho.

La representatividad del Derecho se encuentra condicionada por la posible instrumentalización del Derecho por el poder institucionalizado e incluso por quienes aspiran al poder. Sin separación de poderes, el creador y aplicador del Derecho puede simplemente valerse de la apariencia de legitimidad del Derecho para maximizar su poder, sin pretender cumplir con la función del Derecho. De hecho, incluso la dominación política puramente vertical, no representativa, también podría constituir y estabilizar expectativas normativas. Por lo anterior, la separación de poderes no es un presupuesto de la posibilidad de estabilizar expectativas normativas en abstracto, ni es un presupuesto necesario de la posibilidad de una cierta coordinación de la acción. La separación de poderes, en cambio, fuerza una organización que permite que el poder se sujete al Derecho legítimo, al derecho representativo. La separación de poderes tiende a impedir la instrumentalización del Derecho por el poder, y por lo mismo tiende a que las expectativas normativas que se estabilizan sean representativas de la voluntad de la comunidad, no sólo permitiendo, por lo tanto, una cierta coordinación de la acción, sino permitiendo que esa coordinación de la acción sea manifestación de la auto-determinación de la comunidad y, por ello, de su libertad. El vínculo entre representatividad y separación de poderes se manifiesta, por lo tanto, en que

el segundo es una condición institucional (contingente) de posibilidad del primero.

2.3.2.2. La Seguridad Jurídica

(Carter, 1992) Refiere que Puede constatarse así que el rol del juez constitucional es harto importante y definitorio para que en un Estado concreto haya o no seguridad jurídica. En tal sentido, una observación similar es que no todo juez constitucional está habilitado en los hechos para asumir y cumplir adecuadamente aquellas funciones represivas y activas. La experiencia muestra que hay presupuestos inexorables, que si no se conjugan en el ámbito de las realidades frustrarán la hipótesis de una judicatura confiable para proporcionar seguridad jurídica.

2.3.4. Imparcialidad

Este primer recaudo hace a la condición misma de «juez». En términos contundentes, el juez o es imparcial, o no es juez. En términos más relativos y terrenales (puesto que la imparcialidad perfecta solamente podría darse a nivel de justicia divina), puede decirse que en la medida en que el juez se parcializa, en esa misma proporción pierde condición de juez, asumiendo la de «parte». La imparcialidad de la magistratura constitucional no es un regalo del cielo, sino algo que se obtiene mediante procedimientos específicos. Incluso, cabe preguntarse primero si la clase política de un Estado quiere o no tener una judicatura imparcial. La respuesta, en muchos lugares, por debajo de declaraciones teóricas y proclamas hipócritas, es tristemente negativa. Si resulta lealmente positiva, cabe anticipar que esa imparcialidad es más fácil de lograr en un país donde prevalecen las lealtades institucionales sobre las personales, que en otro donde pasa lo inverso (en esta última situación, el favoritismo y el amiguismo pueden tumbar cualquier iniciativa seria de imparcialidad).

Entre las técnicas más habituales para intentar una judicatura aceptablemente imparcial figuran métodos profesionalizados de

reclutamiento de jueces, principalmente por medio de una escuela judicial que a través de cursos obligatorios y previos al nombramiento opere como ente de formación y de preselección (lo que equivale a escoger a los mejores y a excluir a los incapaces, que generalmente son los que tienen más vocación por la parcialidad); los concursos, como instrumento de evaluación siguiendo las pautas de selección por la idoneidad y de igualdad de oportunidades; y un consejo de la magistratura, siempre que esté rectamente integrado y que sus vocales actúen honestamente, a fin de operar como jurado en tales concursos y calificador para las promociones en la carrera judicial.

Desde ya que tales concursos deben meritarse no exclusivamente los antecedentes Académicos o el nivel de conocimiento de cada aspirante, sino también otras calidades que hacen, y decisivamente, a su desempeño profesional, como salud psicofísica, sentido común, prudencia, aptitud para asumir las responsabilidades judiciales, laboriosidad, don de gentes, aspecto personal y conducta pública y privada aceptable.

Lo dicho vale, fundamentalmente, para las escalas medias e inferiores de una Magistratura constitucional, aunque generalmente no se utiliza para las designaciones de una Corte constitucional. Algunas veces, la Constitución toma ciertos recaudos, como exigir que los jueces de ésta «deberán ser nombrados entre Magistrados y fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos y abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional»

(Art. 159º inc. 2 de la Constitución española). También suelen demandarse mayorías especiales, en el Parlamento, para esos nombramientos. Sin embargo, ¿Por qué no arbitrar algún tipo de concurso previo, sin perjuicio de la posterior aprobación del Poder Legislativo?

- a) Calidad técnica y ética Estas dos condiciones surgen espontáneamente de un acertado método de nombramiento de jueces, pero necesitan

reforzarse con otros dispositivos. Por ejemplo, mediante buenas remuneraciones que tornen atractiva a la carrera judicial, permitan erigir cuadros estables de jueces y disipen la tentación de la corrupción. La tesis, por cierto, es vieja, y fue anticipada por Montesquieu en «del Espíritu de las leyes», cuando advertía que las magistraturas públicas no debían ofrecer compensaciones inferiores a las que proporcionaba la actividad privada.

- b) Estadísticamente hablando, las malas remuneraciones judiciales producen habitualmente malos jueces (en términos de calidad técnica), pocos dedicados a su trabajo, permanentemente avizores de otros empleos más apetecibles, profundamente disconformes con su situación e inclinados a requerir o aceptar complementos «non sanctas» a su magro sueldo judicial.

Al mismo tiempo, una judicatura constitucional confiable necesita de un eficiente Régimen de control, interno y externo, que premie a los magistrados probos y dedicados y que sancione y hasta desplace a quienes no lo son. Lamentablemente, ese sistema de control eficiente está emparentado con los otros presupuestos de confiabilidad en el juez constitucional. Si el método de designación es perverso y no fomenta una judicatura imparcial y calificada, y si además ella no se encuentra correctamente remunerada, los mecanismos de control tienden inevitablemente a relajarse, en parte porque los controladores procuran también sumarse fácilmente a ese cuadro de ilegitimidades, y en parte porque son nombrados para que, de hecho, cumplan muy indulgentemente su misión.

Estructura del principio de proporcionalidad:

- I. EL SUB PRINCIPIO DE IDONEIDAD. - La legitimidad del fin que fundamenta la intervención legislativa en el derecho fundamental El primer aspecto de análisis de idoneidad consiste en verificar si el fin puede ser considerado

legítimo desde el punto de vista constitucional. Este primer elemento es un presupuesto del segundo. Únicamente si se ha establecido de antemano qué finalidad persigue la intervención legislativa, y si se ha constatado que esta finalidad no resulta ilegítima desde las perspectivas de la Constitución, podrá enjuiciarse si la medida adoptada por el Legislador resulta idónea para contribuir a su realización. Para emprender este análisis de idoneidad, resulta indispensable establecer de antemano cuál es el fin que la ley pretende favorecer y corroborar que se trata de un fin constitucionalmente legítimo. Este análisis acerca de la legitimidad del fin legislativo ha sido designado en algunas sentencias del Tribunal Constitucional como juicio de razonabilidad de la intervención legislativa en los derechos fundamentales. El objeto de este juicio de razonabilidad consiste en constatar, que la norma legal sub examine no constituye una decisión arbitraria, porque está fundamentada en alguna razón legítima. En cuanto a la definición de la legitimidad del fin legislativo, el fin que fundamenta la intervención legislativa en el derecho fundamental debe ser considerado como un fin legítimo, cuando no está prohibido explícita o implícitamente por la Constitución.

La legitimidad de los fines de las intervenciones legislativas en los derechos fundamentales no debe ser concebida de modo positivo, con respecto a lo prescrito por la Constitución, sino de una manera negativa, o sea: cualquier fin legislativo es legítimo, a menos que esté prohibido expresa o implícitamente por la Constitución. Esta concepción negativa de la legitimidad de los fines legislativos se deriva asimismo de la presunción de constitucionalidad de las leyes. Los efectos de esta presunción no sólo se extienden al texto de las disposiciones legislativas, sino también a la finalidad que éstas persiguen. Como consecuencia, la finalidad de toda ley de intervención en los derechos fundamentales debe reputarse constitucionalmente legítima, a menos que se demuestre lo contrario, es decir, que se disponga de evidencias suficientes de que la Constitución prohíbe expresa o tácitamente el objetivo que el Parlamento persigue.

Igualmente, esta concepción negativa de la legitimidad de los fines legislativos abre la puerta a una interpretación amplia del espectro que conforman tales fines, correlativa a la interpretación amplia del supuesto de hechos de los derechos fundamentales, que se aplica en el análisis de la adscripción prima facie y de la intervención en el derecho fundamental. Por efecto de la concepción negativa de la legitimidad de los fines legislativos, toda variedad de fines establecidos por el propio Parlamento y que no entren en disonancia con la Constitución, adquiere carta de legitimidad constitucional.

De esta manera, se logra un equilibrio entre los principios de supremacía de la Constitución y de máxima eficacia de los derechos fundamentales, por una parte, y el principio democrático, por otra. Respecto a los diferentes tipos de fines que pueden fundamentar la intervención legislativa, el carácter negativo de la definición de fin legítimo, hace que múltiples fines legislativos puedan ser considerados como razones normativas que fundamentan legítimamente las intervenciones en los derechos fundamentales.

En lo que concierne al sub principio de idoneidad, que se mueve en la perspectiva deontica, debe precisarse que los fines favorecidos mediante las intervenciones legislativas en los derechos fundamentales tienen la categoría de principios. En este sentido, se trata de razones normativas prima facie que fundamentan la constitucionalidad de la medida de intervención legislativa que pretende realizarlos. Con relación a los tipos que pueden constituirse como fines legítimos de las intervenciones legislativas en los derechos fundamentales, es necesario distinguir entre el fin inmediato y el fin mediato de la norma legal. En cuanto al fin mediato, conviene a su vez diferenciar entre los que estos fines garantizan y los diversos tipos de rango que pueden tener.

Toda intervención en un derecho fundamental puede perseguir legítimamente, de forma mediata, la realización de un derecho individual, de un bien colectivo o de un bien jurídico, garantizado por un principio. Entre los principios que pueden constituirse como fines mediatos de las intervenciones legislativas, se encuentran: los derechos fundamentales, los demás principios constitucionales y los llamados principios constitucionales de segundo grado, viene sea que éstos se deriven de una reserva de ley específica o de la reserva de ley general de intervención en los derechos fundamentales. En cuanto a la determinación del fin mediato y del fin inmediato de la intervención legislativa, la determinación del fin mediato e inmediato de la intervención legislativa en el derecho fundamental constituye el principal aspecto práctico de esta primera fase del juicio de idoneidad. Dicha determinación no sólo condiciona el análisis de la legitimidad del fin legislativo, sino también el ulterior análisis de idoneidad de la medida que pretende realizarlo.

Es relevante destacar, que la determinación del fin del Legislador consiste en una tarea interpretativa que lleva a cabo el Tribunal Constitucional. Para tal efecto, el Alto Tribunal ha de desentrañar el objetivo mediato e inmediato del Parlamento a partir de alguna de las siguientes fuentes: la propia Constitución, el texto de la ley enjuiciada y su exposición de motivos y los trabajos parlamentarios en que constan los debates en los que se fraguó. En los casos dudosos, además de una alusión expresa a la fuente que resulte relevante, será preciso que el Tribunal Constitucional fundamente la concreta interpretación que de ella lleve a cabo.

Respecto al fin legislativo L. Clérico ha señalado que éste se define como un estado de cosas que debe alcanzarse y que tiene que ver con el cumplimiento de un derecho fundamental o de un bien colectivo o con evitar que estos objetos sean restringidos de una manera muy gravosa. Bernal Pulido la complementa señalando que el fin inmediato del Legislador es un

estado de cosas fácticas o jurídicas, que debe alcanzarse, en razón de estar ordenado por un principio constitucional (el fin mediato). Alcanzar dicho estado de cosas forma parte de la realización de derecho fundamental, el bien colectivo o el bien jurídico que el principio constitucional protege. Cuando el principio de proporcionalidad se aplica en su versión de interdicción del exceso, ese estado de cosas consiste en el mayor grado de cumplimiento posible.

En cambio, cuando se trata de la desproporción por protección deficiente, el estado de cosas consiste en obtener que el principio relevante sea restringido en la menor medida posible. El fin inmediato perseguido por el Legislador debe determinarse de la manera más concreta posible, de acuerdo con las circunstancias jurídicas y fácticas relevantes en cada caso concreto. Los criterios de la racionalidad consistentes en la claridad argumentativa y la saturación imponen al Tribunal Constitucional el deber diferenciar claramente entre la medida adoptada por el Legislador (el medio), su finalidad concreta (el fin inmediato) y el principio constitucional del primer o segundo grado al que esta finalidad pueda adscribirse (el fin mediato). En la primera fase del examen de idoneidad no sólo debe verificarse que el fin mediato de la norma legal sea legítimo, sino que a su ámbito normativo pueda adscribirse interpretativamente el fin inmediato. A su vez, en la segunda fase del juicio de idoneidad, el Alto Tribunal debe verificar la idoneidad del medio para contribuir a alcanzar su fin inmediato. Es decir, en el juicio de idoneidad no debe confundirse el medio con su fin inmediato, ni el fin inmediato con el fin mediato. El medio no puede ser el fin de sí mismo, así como el objetivo concreto de la medida adoptada por el Parlamento no es el principio constitucional al que dicho objetivo concreto se adscribe.

Estos tres términos deben ser diferenciados unos de otros y sus relaciones analíticas y fácticas deben ser reconstruidas. El nexo entre el medio legislativo y su fin inmediato es de tipo fáctico. Por su parte, las relaciones

entre el fin inmediato y el fin mediato (el principio constitucional) de la medida legislativa se reconstruyen con base en un conjunto de premisas analíticas. Entre un fin y otra media una relación descriptiva de naturaleza idéntica a aquella que existe en la adscripción prima facie de la norma o posición iusfundamental afectada por la intervención legislativa. En esta adscripción puede aparecer además algunos fines intermedios, que se ubiquen entre el fin mediato y el inmediato.

El Tribunal Constitucional debe determinar cada uno de los fines principales y secundarios de una medida legislativa, debe examinar por separado la legitimidad de cada uno de ellos y la idoneidad que revista la intervención legislativa para favorecerlos. La idoneidad de la intervención legislativa con relación al fin inmediato. Una vez que el Tribunal haya determinado el fin inmediato de la intervención legislativa en el derecho fundamental, lo haya adscrito a un principio constitucional de primero o segundo grado (fin mediato) y haya analizado la legitimidad de este último, debe enjuiciar si la medida adoptada por el Legislador es idónea para contribuir a alcanzar dicho fin inmediato. Una medida adoptada por una intervención legislativa en un derecho fundamental, no es idónea, cuando no contribuye de ningún modo a la obtención de su fin inmediato. Conforme L.Clérico y Z.Yi, pueden proponerse dos versiones del subprincipio de idoneidad: una versión fuerte o de la idoneidad en sentido amplio y una versión débil o de la idoneidad en sentido estricto. La diferencia entre estado dos versiones se basen en la circunstancia de que un medio puede ser idóneo en diversos grados para alcanzar un fin, grados que se proyectan en diferentes perspectivas. La idoneidad presupone que entre el medio y el fin debe existir una relación positiva: el medio debe facilitar la obtención del fin. Sin embargo, esta relación positiva puede tener una mayor o menor intensidad, cuando se observa a partir de distintos puntos de vista.

De este modo, desde el punto de vista de la eficacia, un medio puede ser más o menos eficaz para la obtención de su fin; desde la perspectiva temporal, un medio puede contribuir con mayor o menor rapidez a la obtención de su objetivo; desde la perspectiva de la realización del fin, un medio puede contribuir para que se realicen más o menor aspectos relativos al fin y, desde el punto de vista de la probabilidad, un medio puede contribuir con mayor o menor seguridad para alcanzar la finalidad que se propone.

Dependiendo de la posición que se adopte con respecto a estas u otras variable, puede defenderse una versión más fuerte o más débil del subprincipio de idoneidad. De acuerdo con la versión más fuerte una medida legislativa deberá ser considerada idónea solo si es aquella que contribuye con mayor eficacia, rapidez y seguridad para la obtención del fin, y aquella que más lo realiza. Paralelamente, de conformidad con la versión más débil, la idoneidad de una medida adoptada por el Parlamento dependerá de que ella tenga una relación positiva de cualquier tipo con el fin legislativo, es decir, de que sencillamente facilite su realización de algún modo: con cualquier eficacia, rapidez, plenitud y seguridad. Además, entre estas dos versiones, existe un sin número de versiones intermedias, según se exija del medio un cumplimiento mayor o menor de las exigencias relativas a cada una de las variables.

La idoneidad de una medida adoptada por el Parlamento dependerá de que ésta guarde una relación positiva de cualquier tipo con su fin inmediato, es decir, de que facilite su realización de algún modo, con independencia de su grado de eficacia, rapidez, plenitud y seguridad. El tratamiento del sub principio de idoneidad en el ordenamiento jurídico peruano Dado que la ley penal interviene en el derecho a la libertad personal y otros derechos fundamentales, en el examen de idoneidad hay que constatar que la pena es idónea para la consecución de un objetivo constitucionalmente legítimo. Examen que, a su vez, en primer lugar, exige la identificación de un fin de

relevancia constitucional en la medida legislativo penal que limita un derecho fundamental, ámbito en el que se manifiesta, según el Alto Tribunal peruano, el principio de exclusiva protección de bienes jurídicos y el principio de lesividad.

De manera que sólo será constitucionalmente válida si tiene como fin la protección de bienes jurídicos de relevancia constitucional y tipifica conductas que realmente lesionen o pongan en peligro esos bienes jurídicos. Tanto la relevancia constitucional del bien jurídico como el daño social justifican que nos encontremos ante un bien jurídico merecedor de protección penal. En segundo lugar, se trata del análisis de una relación medio-fin, de constatar que la idoneidad de la medida tenga relación con el objetivo, es decir, que contribuya de algún modo con la protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante. Según el Tribunal Constitucional.

La idoneidad consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado, a través de la intervención legislativa, y el fin propuesto por el legislador. Se trata del análisis de una relación medio-fin. Este análisis debe vincular, a juicio del Tribunal, los medios, la finalidad y el objetivo. Es decir, debe tratarse de medidas que se vinculan con fines constitucionales y a su vez, debe tratarse del logro de acciones o estado de cosas tangibles (objetivos). En palabras del Tribunal, el análisis de idoneidad supone, (...) de un lado, que ese objetivo sea legítimo; y, de otro, que la idoneidad de la medida examinada tenga relación con el objetivo, es decir, que contribuya de algún modo con la protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante.

El análisis de idoneidad, toda vez que no suele ser muy exigente, no ha generado mayor desarrollo en la jurisprudencia del Tribunal. Pudiendo señalarse algunos casos solo para identificar las diferentes maneras en que ha sido asumido por el Tribunal Constitucional En la sentencia 010-2001-

Al/TC sobre la legislación contra el terrorismo, el Tribunal llegó a establecer, sin embargo, que, en el ámbito de actuación del legislador penal, estaba proscrita, por in idónea, la pena de cadena perpetua. Esto porque a decir del Tribunal Constitucional la proyección del principio de dignidad comporta la obligación estatal de realizar las medidas adecuadas y necesarias para que el infractor de determinados bienes jurídicos-penales pueda reincorporarse a la vida comunitaria.

Con ello el Tribunal dejó sentado que, la cadena perpetua, en sí misma considerada, es repulsiva con la naturaleza del ser humano.

El Estado Constitucional de Derecho no encuentra justificación para aplicarla, aun en el caso que el penado, con un ejercicio antijurídico de su libertad, haya pretendido destruirlo o socavarlo. De este modo, la cadena perpetua resultaría a decir del Tribunal Constitucional, una medida desproporcionada por inadecuada con relación a los fines constitucionales de la pena, que no puede sino orientarse hacia la resocialización del condenado y no a su dosificación en el que éste termina considerado como un objeto de la política criminal del Estado, sin posibilidades de ser objeto de medidas hacia su resocialización. Años más tarde, sin embargo, el Tribunal declinaría de esta postura garantista inicial, al convalidar la cadena perpetua para el caso de reincidentes. En este caso se trataba del control constitucional del Decreto Legislativo N° 921 que establecía en su artículo 3° La pena máxima establecida para la reincidencia contemplada en el artículo 9° del Decreto Ley N° 25475 será cadena perpetua.

Luego de analizar esta pena a la luz del principio de proporcionalidad con sus tres niveles, el Tribunal concluyó: En definitiva, el Tribunal es de la opinión que la intervención del legislador en el derecho a la libertad personal, a través del artículo 3° del D. Leg. N° 921, no infringe el principio de proporcionalidad, en su variante de prohibición o interdicción de exceso; por lo que dicha

disposición ha de ser considerada como constitucionalmente legítima. Otro caso en el que puede encontrarse un control negativo de idoneidad del medio, lo constituye el análisis que realiza el Tribunal en el caso Calle de las Pizzas con relación a los derechos comprometidos con dicha restricción.

El Tribunal en la sentencia 007- 2006- Al hace dos análisis de proporcionalidad. En el primero de ellos se trata de establecer la constitucionalidad de la Ordenanza N° 212 cuyo objeto es que se resguarde la tranquilidad y seguridad de los vecinos mirafloresinos. Declarando el Tribunal con relación a los derechos a la integridad y a la vida, tanto de las personas que concurren a dichos locales, como de las propias personas que laboran en los distintos establecimientos que, la restricción de la Ordenanza es una medida inadecuada para la protección de los derechos de las personas que trabajan en establecimientos y de las personas que concurren a los mismos.

Lo que muestra, que la idoneidad o adecuación, deberá ser evaluada con relación a los derechos o principios que, efectivamente, se encuentran comprometidos, al margen que de los objetivos aparentes o hipotéticos expuestos por quien interviene en el ámbito de un derecho fundamental, resulten o se mencionen como fines a derechos no comprometidos realmente. Aquí cabe distinguir entre fines reales y aparentes en la intervención de los derechos.

- II. EL SUB PRINCIPIO DE NECESIDAD. - Definición Refiere Robert Alexy, los principios, en cuanto mandatos de optimización, exigen una realización lo más completa posible, en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas. La referencia a las posibilidades fácticas lleva a los bien conocidos principios de adecuación y necesidad. La referencia a las posibilidades jurídicas implica una ley de ponderación que puede ser formulada como sigue: cuanto más alto sea el grado de incumplimiento o de menoscabo de un principio, tanto mayor debe ser la importancia del cumplimiento del otro. La ley de

ponderación no formula otra cosa que el principio de la proporcionalidad en sentido estricto. Por su parte Luis Prieto.

2.4 Definición de Términos Básicos

Absuelto:

(Derecho Penal) Acusado que el Juez declara inocente de los cargos y por ende de sanción penal, se da cuando una sentencia judicial dictamina que una persona no es culpable del delito del que ha sido juzgado. El acusado es, por tanto, inocente. Lo contrario de una sentencia absolutoria es una sentencia condenatoria.

Abuso de autoridad:

Arbitrariedad cometida en el ejercicio de atribuciones funcionales, administrativas o jerárquicas al rehusar hacer, retardar o exceder la potestad atribuida a su cargo o función, perjudicando a los sometidos a su autoridad.

Abuso de derecho:

Figura por la cual, se ejerce un derecho fuera de la finalidad económica social para la que fue concebido, atropellando un interés legítimo, aún no protegido jurídicamente. Cuando el titular de un derecho lo ejercita con el fin de dañar a otro, no con el fin de beneficiarse. El nombre de la figura está mal dado, ya que el derecho no abusa, sino el abuso se configura por su ejercicio abusivo. La norma está hecha para regular la conducta humana; pero existen otros preceptos reguladores: la buena fe, la moral, la equidad. Lo que se configura es un actuar conforme a un precepto escrito, pero ajeno a sus bases.

Capacidad penal:

Obrar consciente y voluntario, responsable de sus acciones u omisiones. El ejercicio punitivo se limita a los sujetos en conciencia, voluntad, mayores de edad (con las excepciones legales del caso).

Circunstancias atenuantes:

Las que disminuyen la responsabilidad penal, la atenuante son las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal que moderan la pena señalada para un delito. Las circunstancias que modifican la responsabilidad que se contrae al cometer un delito, contribuyen a medir de forma adecuada la pena que extinguirá esta responsabilidad.

Despenalización:

Medida adoptada cuando, por motivos de política penal y, por no tener mayor trascendencia, se les quita la calidad de delito a determinados actos, por ejemplo, lo que ha ocurrido con el ejercicio de la prostitución y con el adulterio.

Delito:

Acción típica, antijurídica y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente.

Delito doloso:

El que se comete intencionada y voluntariamente, es aquel que se comete con conciencia, es decir, el autor quiso hacer lo que hizo. En este sentido, se contraponen al delito culposo, donde la falta se produce a partir de no cumplir ni respetar la obligación de cuidado.

Desacato:

Desconocimiento, injuria, falta de consideración y respeto, contra autoridades públicas, en el ejercicio de sus responsabilidades. Delito cometido por la persona que ofende, amenaza o injuria a un funcionario público, lesionando la dignidad de su función.

Dolo:

En sentido general, intención maliciosa, engañosa o fraudulenta para conseguir un fin. Engaño mediante un artificio, astucia o maquinación para obtener una manifestación de voluntad la cual no se daría si el perjudicado conociera la verdadera realidad.

Jurisprudencia:

Conjunto de pronunciamientos que dictan las personas que tienen capacidad y facultad de interpretar las normas jurídicas, adaptándolas a cada caso concreto. La jurisprudencia se forma a partir de todos los fallos de tribunales judiciales, ya que todo constituirá un precedente de acción. Es por esto que una decisión de un juez no tiene solamente el efecto actual, sino que servirá de precedente para futuras ocasiones, tanto de ellos como de otros magistrados.

Pena:

Sanción prevista por la ley para los delitos graves, es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal.

Seguridad jurídica:

Garantías de estabilidad en el tráfico jurídico, permite el libre desenvolvimiento de los particulares, desterrando la inhibición por incertidumbre. Respeto a las normas establecidas por parte de la autoridad, sujetándose a la normatividad. Imparcialidad, rectitud e independencia del poder judicial en el desempeño de sus funciones.

Sentencia:

Del latín Sintiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia.

Sobreseimiento:

Resolución judicial por la que se declara no haber lugar, provisoria o definitivamente. En el primer caso se define el proceso penal, le pone fin, pero en forma provisional, es decir: condicionado a la aparición de nuevos elementos de juicio. Declaración del tribunal, la cual impide seguir causa contra el inculpado y pone fin al proceso.

Violencia:

Uso de la fuerza física contra el sujeto para doblegar su voluntad y obtener de él un beneficio que no hubiese otorgado de otra forma.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Respecto a la validación de los instrumentos, fueron validados por los especialistas.

Confiabilidad. Para la confiabilidad se sometieron dichos instrumentos al Análisis de Fiabilidad: Alfa de Cronbach, a través del programa estadístico SPSS 24, obteniéndose los siguientes resultados:

Alfa de Cronbach del Cuestionario sobre Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad

Análisis de Fiabilidad

Cronbach's Alpha	N de Ítems
0,762	12

Fuente: Cuestionario sobre Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Programa Estadístico SPSS 24

Alfa de Cronbach del cuestionario sobre Administración de Justicia

Análisis de Fiabilidad

Cronbach's Alpha	N de Ítems
0,731	12

Fuente: Cuestionario sobre Administración de Justicia. Programa Estadístico SPSS

Lo valores obtenidos, nos indican que los instrumentos son altamente confiables y por ende pueden ser aplicados durante el proceso de investigación.

3.2. DESARROLLO DE TABLAS Y GRÁFICOS

Variable Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad

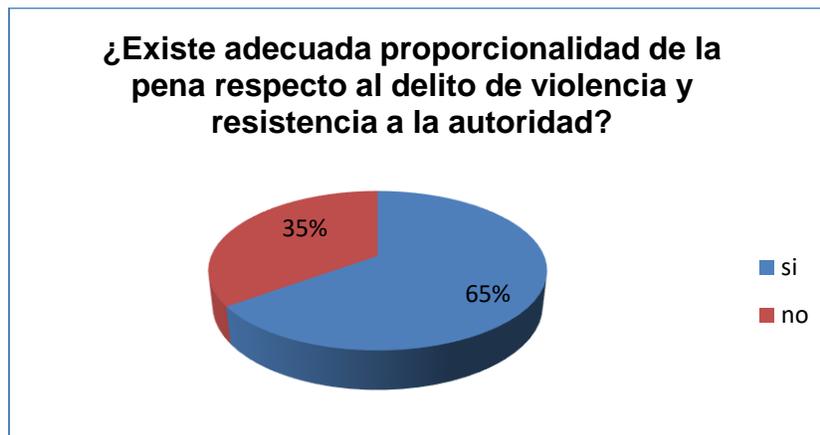
TABLA 1

¿Existe adecuada proporcionalidad de la pena respecto al delito de violencia y resistencia a la autoridad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido si	26	65,0	65,0	65,0
no	14	35,0	35,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Elaboración propia del tesista

GRAFICO 1



Fuente: Cuestionario sobre Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Elaboración propia del tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Existe adecuada proporcionalidad de la pena respecto al delito de violencia y resistencia a la autoridad? El 65% contestaron que sí. El 35% contestaron que no

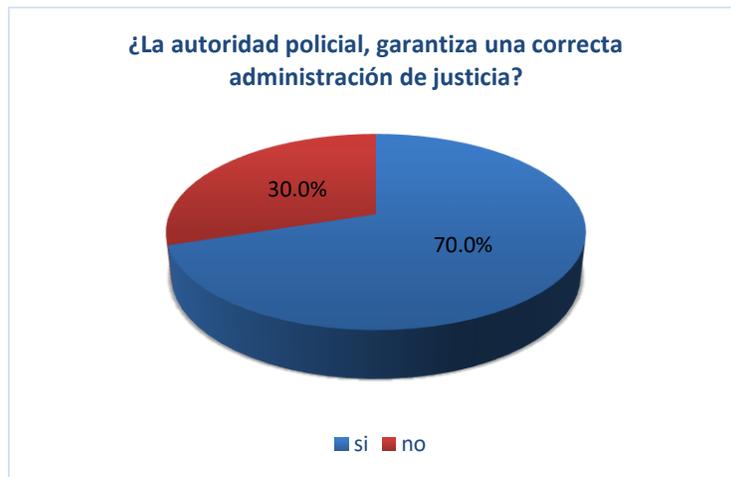
TABLA 2

¿La autoridad policial, garantiza una correcta administración de justicia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido si	28	70,0	70,0	70,0
no	12	30,0	30,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Elaboración propia del tesista

GRAFICO 2



Fuente: Cuestionario sobre Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Elaboración propia del tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿La autoridad policial, garantiza una correcta administración de justicia? El 70% contestaron que sí. El 30% contestaron que no.

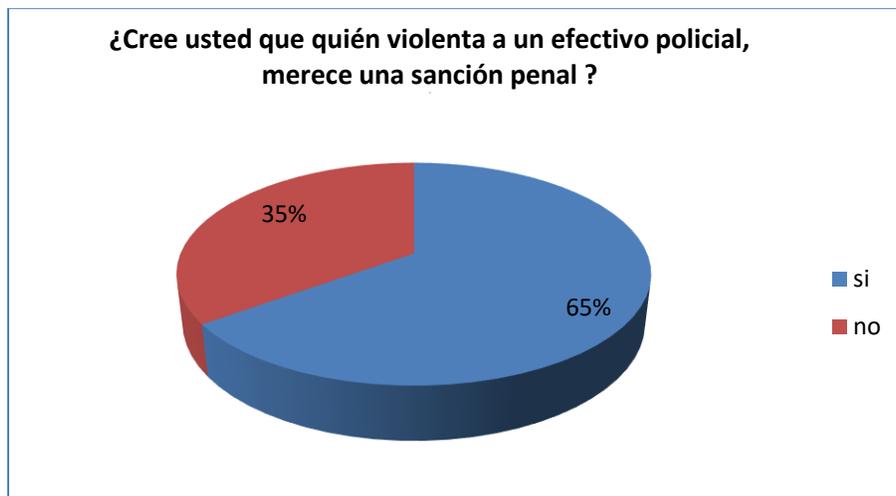
TABLA 3

¿Cree usted que quién violenta a un efectivo policial, merece una sanción penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	26	65,0	65,0	65,0
	no	14	35,0	35,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Elaboración propia del tesista

GRAFICO 3



Fuente: Cuestionario sobre Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Elaboración propia del tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Cree usted que quién violenta a un efectivo policial, merece una sanción penal? El 65% contestaron que sí y el 35% que no.

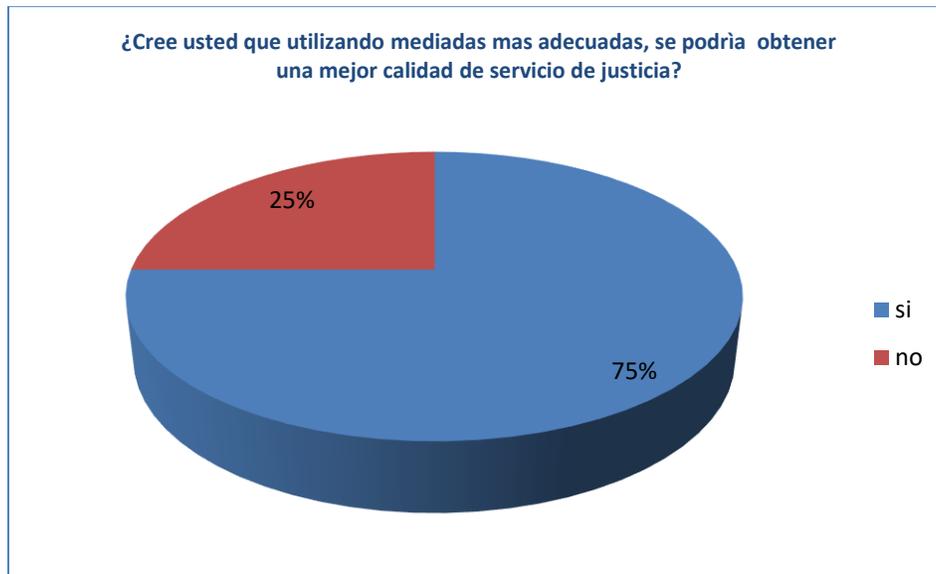
TABLA 4

¿cree usted que utilizando las medidas más adecuadas, se podría obtener una mejor calidad de servicio de justicia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	30	75,0	75,0	75,0
	no	10	25,0	25,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Elaboración propia del tesista

GRAFICO 4



Fuente: Cuestionario sobre Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Elaboración propia del tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Cree usted que utilizando medidas más adecuadas se podría obtener una mejor calidad de servicio de justicia? El 75% contestaron que sí. El 25% contestaron que no.

TABLA 5

¿Existe protección por parte del estado respecto al bien jurídico protegido?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido si	28	70,0	70,0	70,0
no	12	30,0	30,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Elaboración propia del tesista

GRAFICO 5



Fuente: Cuestionario sobre Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Elaboración propia del tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Existe protección por parte del estado respecto al bien jurídico protegido? El 70% contestaron que sí. El 30% contestaron que no.

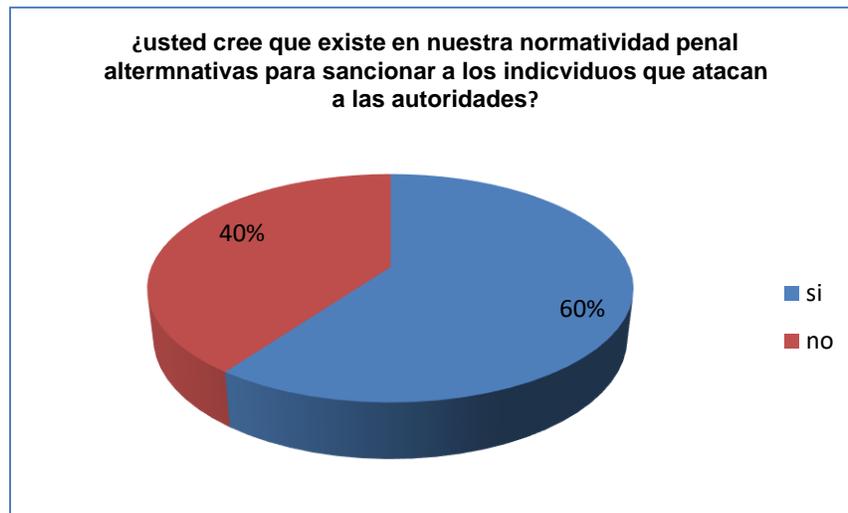
TABLA 6

¿Usted cree que existe en nuestra normatividad penal Alternativas para Sancionar a los individuos que atacan a las autoridades?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	24	60,0	60,0	60,0
	no	16	40,0	40,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Resoluciones del Tribunal Constitucional y la aprobación de normas por el Poder Legislativo. Elaboración propia del tesista

GRAFICO 6



Fuente: Cuestionario sobre Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Elaboración propia del tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Usted cree que existe en nuestra normatividad penal alternativas para sancionar a los individuos que atacan a la autoridad? El 60% contestaron que sí. El 40% contestaron que no.

TABLA 7

¿Usted como Magistrado considera la pertinencia de valoración que debe realizarse al bien jurídico protegido en el delito de violencia y resistencia a la autoridad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido si	38	95,0	95,0	95,0
no	2	5,0	5,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Elaboración propia del tesista

GRAFICO 7



Fuente: Cuestionario sobre Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Elaboración propia del tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta ¿Usted como Magistrado considera la pertinencia de valoración que debe realizarse al bien jurídico protegido en el delito de violencia y resistencia a a la autoridad? El 95% contestaron que sí y 5% que no.

TABLA 8

¿Resulta necesario evaluar la afectación que se realiza hacia el bien jurídico protegido en el delito de violencia y resistencia a la autoridad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	20	50,0	50,0	50,0
	no	20	50,0	50,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Elaboración propia del tesista

GRAFICO 8



Fuente: Cuestionario sobre Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Elaboración propia del tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Resulta necesario evaluar la afectación que se realiza hacia el bien jurídico protegido en delito de violencia y resistencia a la autoridad? El 50% contestaron que sí. El 50% contestaron que no.

TABLA 9

¿Considera usted que una pena privativa de libertad pueda ser variado por la suspendida o limitativa de derechos solo en el caso de mínima lesividad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido si	18	45,0	45,0	55,0
no	22	55,0	55,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Elaboración propia del tesista

GRAFICO 9



Fuente: Cuestionario sobre Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Elaboración propia del tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Considera usted que una pena privativa de libertad puede ser variado por la suspendida o limitativa de derechos solo en el caso de mínima lesividad? El 45% contestaron que sí. El 55% contestaron que no.

TABLA 10

¿Usted como Magistrado tiene en consideración las circunstancias de atenuación tal como lo tipifica nuestro código Penal en el momento de sentenciar ?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido si	34	85,0	85,0	85,0
no	6	15,0	15,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Elaboración propia del tesista

GRAFICO 10



Fuente: Cuestionario sobre Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Elaboración propia del tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Usted como Magistrado tiene en consideración las circunstancias de atenuación tal como lo tipifica nuestro código penal en el momento de sentenciar? El 85% contestaron que sí. El 15% contestaron que no.

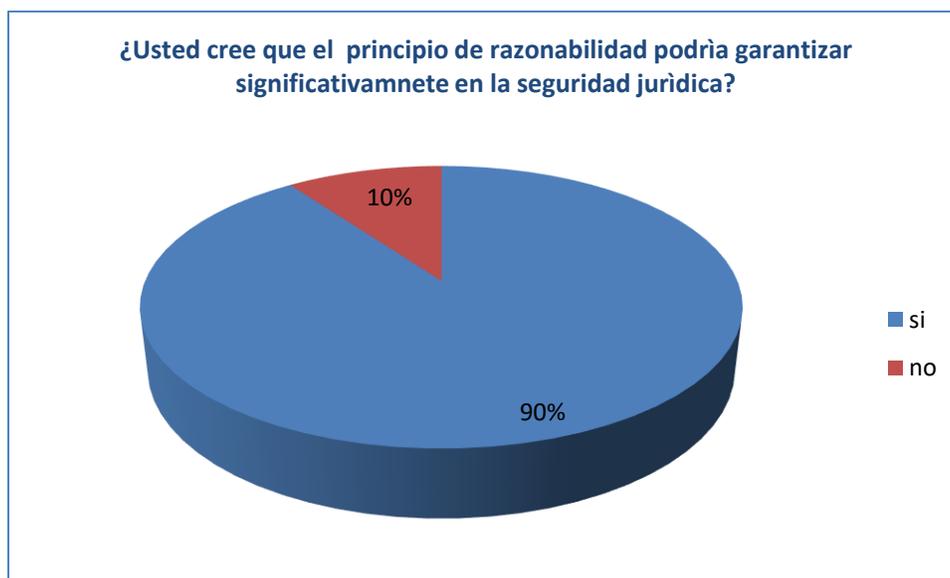
TABLA 11

¿Usted cree que el principio de razonabilidad podría garantizar significativamente en la seguridad jurídica?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido si	36	90,0	90,0	90,0
no	4	10,0	10,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Elaboración propia del tesista

GRAFICO 11



Fuente: Cuestionario sobre Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Elaboración propia del tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Usted cree que el principio de razonabilidad podría garantizar significativamente en la seguridad jurídica? El 90% contestaron que sí y el 10% contestaron que no.

TABLA 12

¿Cree usted que los integrantes de nuestra comunidad en los últimos años se viven con mucha inseguridad ciudadana, sino también de inseguridad jurídica?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido si	30	75,0	75,0	75,0
no	10	25,0	25,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Elaboración propia del tesista

GRAFICO 12



Fuente: Cuestionario sobre Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Elaboración propia del tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Cree usted que el integrante de nuestra comunidad en los últimos años se vive con mucha inseguridad ciudadana, sino también de mucha inseguridad jurídica? El 75% contestaron que sí. El 25% contestaron que no.

Variable Administración de Justicia

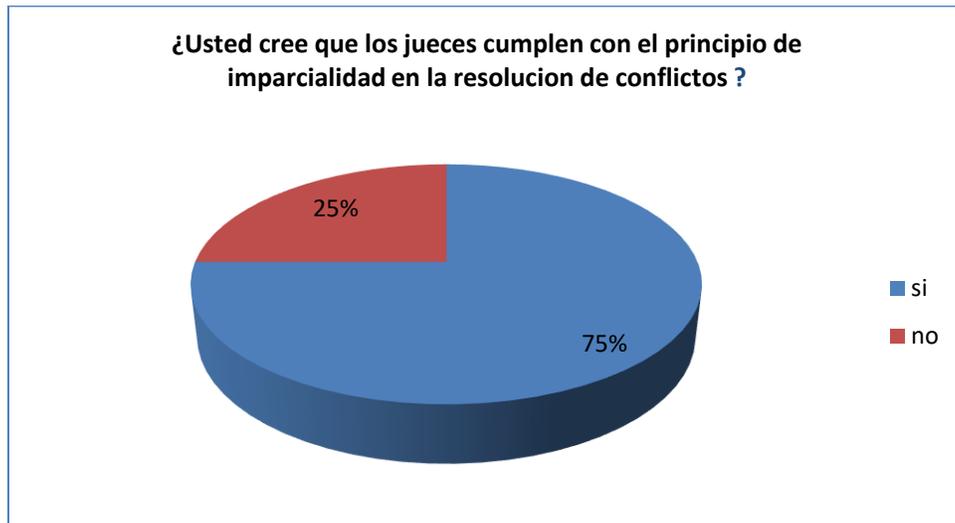
TABLA 13

¿Usted cree los jueces cumplen con el principio de imparcialidad en la resolución de conflictos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	30	75,0	75,0	75,0
	no	10	25,0	25,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Administración de Justicia. Elaboración propia del tesista

GRAFICO 13



Fuente: Cuestionario sobre Administración de Justicia. Elaboración propia del tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Usted cree que los jueces cumplen con el principio de imparcialidad en la resolución de conflictos? El 75% contestaron que sí. El 25% contestaron que no.

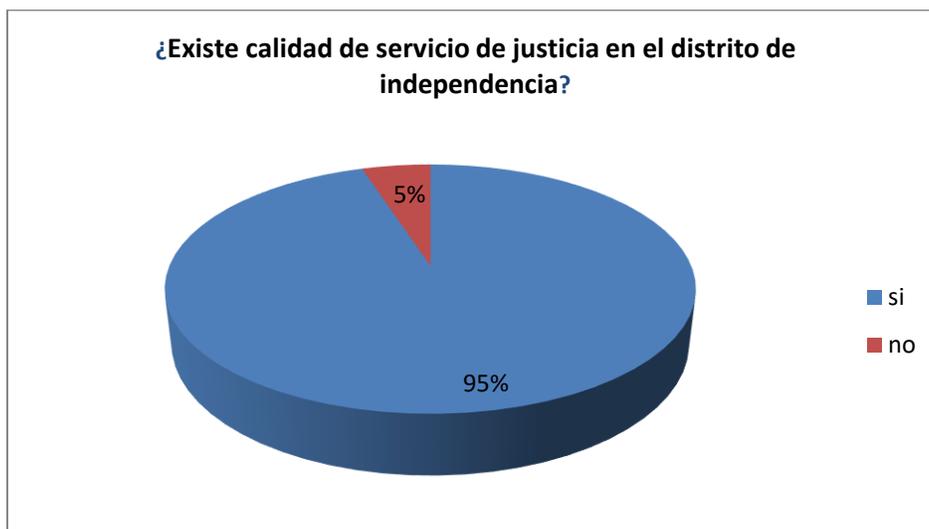
TABLA 14

¿Existe **calidad de servicio de justicia en el distrito de independencia?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido si	38	95,0	95,0	95,0
no	2	5,0	5,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Administración de Justicia. Elaboración propia del tesista

GRAFICO 14



Fuente: Cuestionario sobre Administración de Justicia. Elaboración propia del tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Existe calidad de servicio de justicia en el distrito de independencia? El 95% contestaron que sí. El 5% contestaron que no.

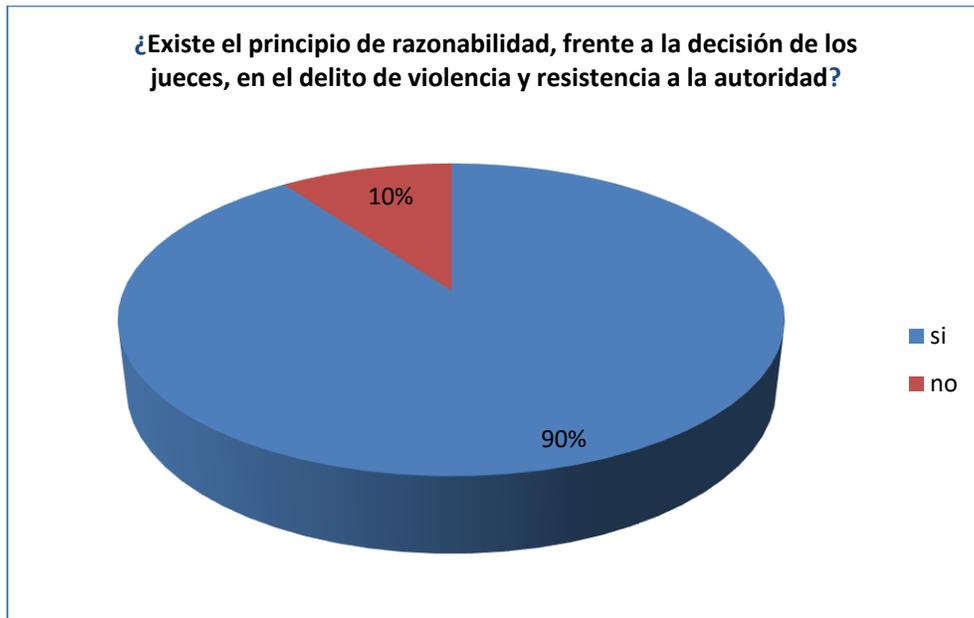
TABLA 15

¿Existe el principio de razonabilidad, frente a la decisión de los jueces, en el delito de violencia y resistencia a la autoridad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido si	36	90,0	90,0	90,0
no	4	10,0	10,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Administración de Justicia. Elaboración propia del tesista

GRAFICO 15



Fuente: Cuestionario sobre Administración de Justicia. Elaboración propia del tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Existe el principio de razonabilidad, frente a la decisión de los jueces, en el delito de violencia y resistencia a la autoridad? El 90% contestaron que sí. El 10% contestaron que no.

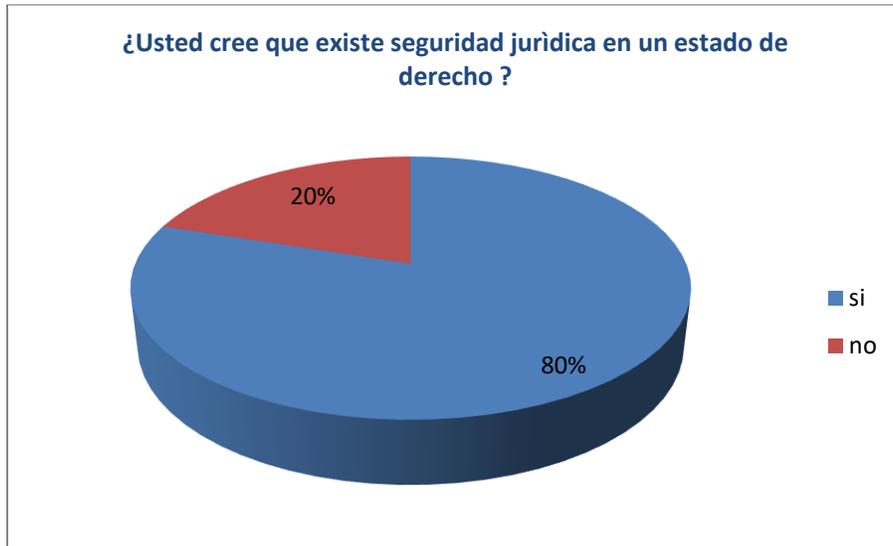
TABLA 16

¿Usted cree que existe seguridad jurídica en un estado de derecho ?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	32	80,0	80,0	80,0
	no	8	20,0	20,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Administración de Justicia. Elaboración propia del tesista

GRAFICO 16



Fuente: Cuestionario sobre Administración de Justicia. Elaboración propia del tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Usted cree que existe seguridad jurídica en un estado de derecho? El 80% contestaron que sí. El 20% contestaron que no.

TABLA 17

¿usted cree que los miembros de la Policía nacional proporciona buen servicio a la comunidad ?

		Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	si	40	100,0	100,0
Total		40	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Administración de Justicia. Elaboración propia del tesista

GRAFICO 17



Fuente: Cuestionario sobre Administración de Justicia. Elaboración propia del tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta ¿Usted cree que el miembro de la Policía Nacional proporciona buen servicio a la comunidad? El 100% contestaron que sí.

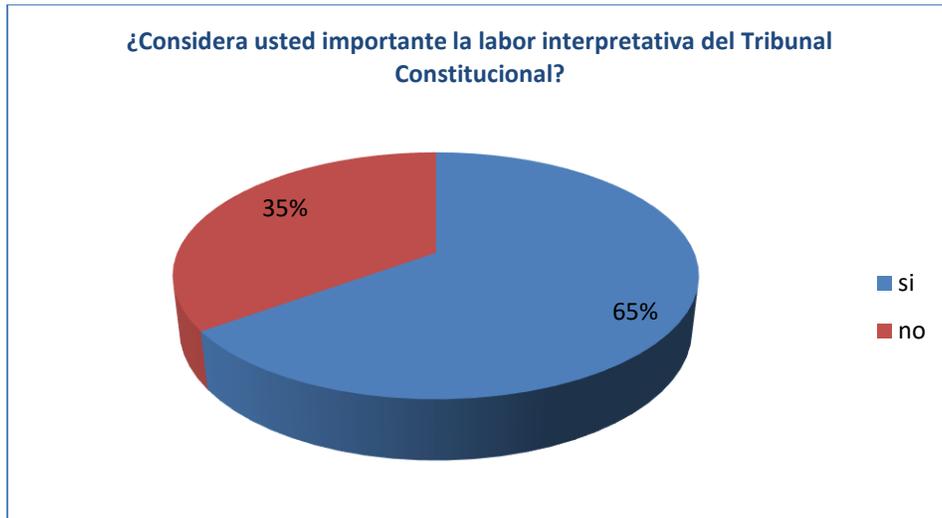
TABLA 18

¿considera usted importante la labor interpretativa del tribunal Constitucional ?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido si	26	65,0	65,0	65,0
no	14	35,0	35,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Administración de Justicia. Elaboración propia del tesista

GRAFICO 18



Fuente: Cuestionario sobre Administración de Justicia. Elaboración propia del tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Considera Usted importante la labor interpretativa del tribunal constitucional? El 65% contestaron que sí. El 35% contestaron que no.

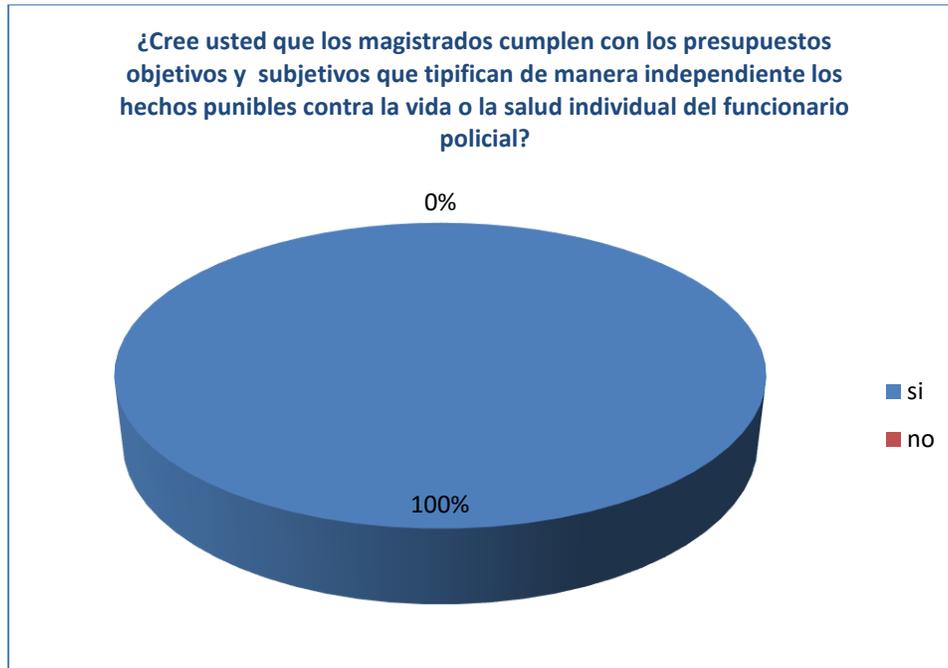
TABLA 19

¿Cree usted que los Magistrados cumplen los presupuestos objetivos y subjetivos que tipifican de manera independiente los hechos punibles contra la vida o la salud individual del funcionario policial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido si	40	100,0	100,0	100,0
Total	40	100,0		

Fuente: Cuestionario sobre Administración de Justicia. Elaboración propia del tesista

GRAFICO 19



Fuente: Cuestionario sobre Administración de Justicia. Elaboración propia del tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Cree usted que los Magistrados cumplen con los presupuestos objetivos y subjetivos que tipifican de manera independiente los hechos punibles contra la vida o la salud individual del funcionario policial? El 100% contestaron que sí.

TABLA 20

¿Cree usted señor Magistrado que la proporcionalidad de la pena debe ir enfocado a los criterios de racionalidad, necesidad, normalidad y equilibrio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido si	40	100,0	100,0	100,0
Total	40	100,0		

Fuente: Cuestionario sobre Administración de Justicia. Elaboración propia del tesista

GRAFICO 20



Fuente: Cuestionario sobre Administración de Justicia. Elaboración propia del tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Cree Usted señor Magistrado que la proporcionalidad de la pena debe ir enfocado a los criterios de racionalidad, necesidad, normalidad y equilibrio? El 100% contestaron que sí.

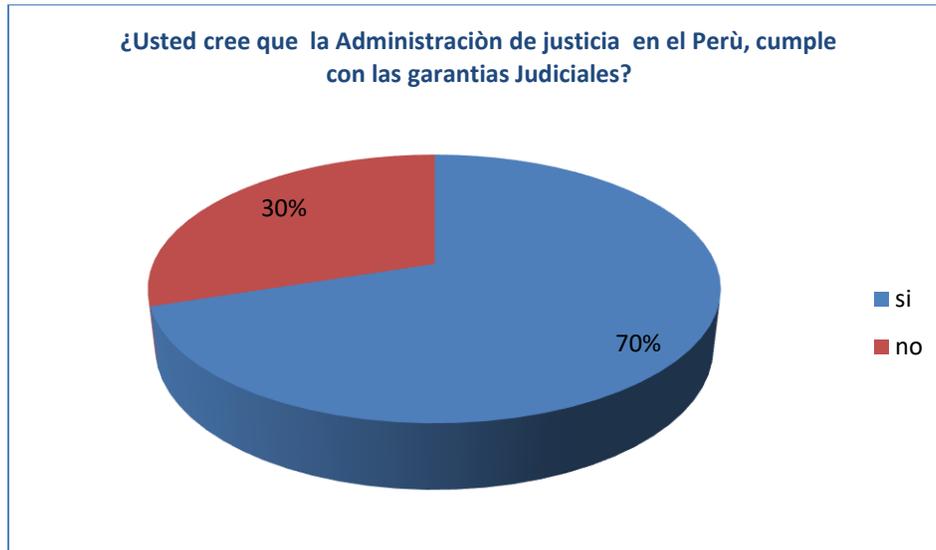
TABLA 21

¿Usted cree que la Administración de justicia en el Perú, cumple con las garantías judiciales ?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido si	28	70,0	70,0	70,0
no	12	30,0	30,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Administración de Justicia. Elaboración propia del tesista

GRAFICO 21



Fuente: Cuestionario sobre Administración de Justicia. Elaboración propia del tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Usted cree que la Administración de Justicia en el Perú cumple con las garantías judiciales? El 70% contestaron que sí. El 30% contestaron que no.

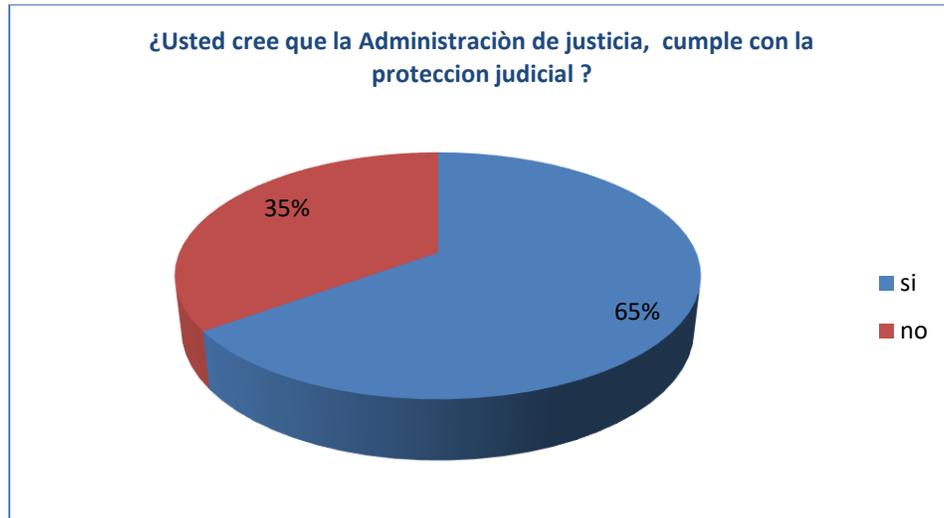
TABLA 22

¿Usted cree que la Administración de justicia, cumple con la protección judicial ?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido si	26	65,0	65,0	65,0
no	14	35,0	35,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Administración de Justicia. Elaboración propia del tesista

GRAFICO 22



Fuente: Cuestionario sobre Administración de Justicia. Elaboración propia del tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Usted cree que la Administración de Justicia cumple con la protección judicial? El 65% contestaron que sí. El 35% contestaron que no.

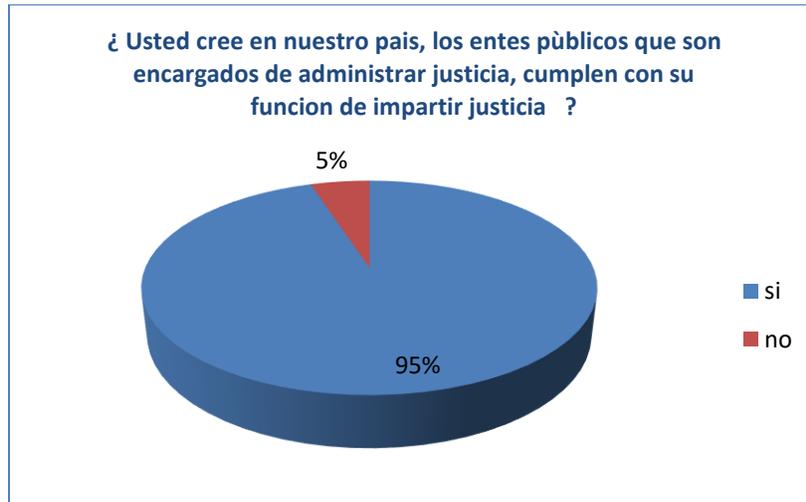
TABLA 23

¿Usted cree que en nuestro país, los entes públicos que son encargados de Administrar justicia, cumplen con su función de impartir justicia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido si	38	95,0	95,0	95,0
no	2	5,0	5,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Administración de Justicia. Elaboración propia del tesista

GRAFICO 23



Fuente: Cuestionario sobre Administración de Justicia. Elaboración propia del tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Usted cree que en nuestro país, los entes públicos que son encargados de administrar justicia cumplen con su función de impartir justicia? El 95% contestaron que sí. El 5% contestaron que no.

TABLA 24

¿Usted cree que la crisis de la Administración de Justicia acarreen no solo inseguridad de facto ?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido si	28	70,0	70,0	70,0
no	12	30,0	30,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Administración de Justicia. Elaboración propia del tesista.

GRAFICO 24



Fuente: Cuestionario sobre Administración de Justicia. Elaboración propia del tesista

ANÁLISIS E INTERPRETACION

En el siguiente cuadro se aprecia en relación a la pregunta: ¿Usted cree que las crisis de administración de justicia acarreen no solo inseguridad de facto? El 70% contestaron que sí. El 30% contestaron que no.

Descripción de resultados

Para el proceso del tratamiento estadístico de los datos, procedemos a determinar las escalas de medición a partir de las puntuaciones directas; en cuanto a la variable delito de violencia y resistencia a la autoridad y administración de justicia; puesto que la escala asumida está en función a un análisis de datos del índice inicial del instrumento de las variables de estudio, favoreciendo a la vez una mejor interpretación.

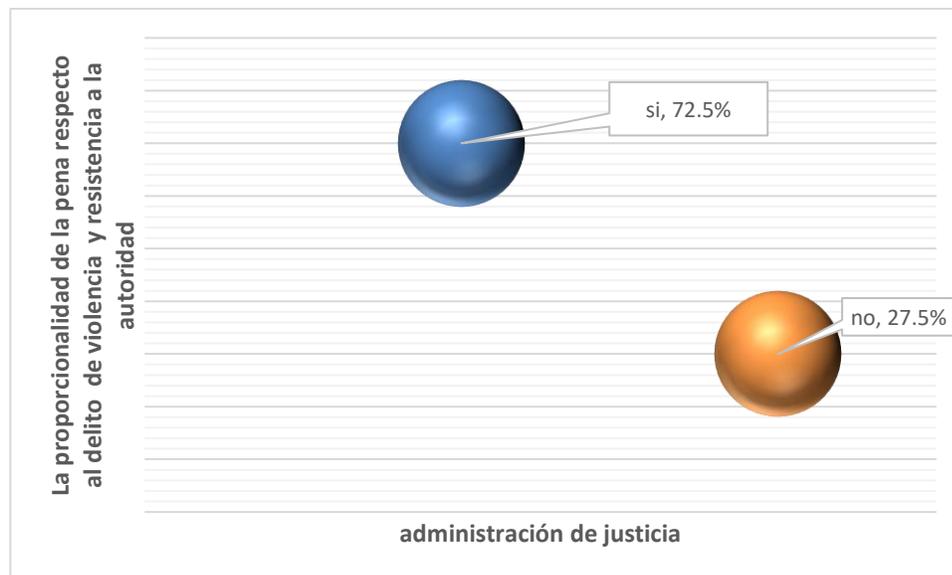
Resultado general de la investigación

Con fin de conocer los resultados generales de la investigación en cuanto al comportamiento de las dimensiones, a continuación, se detalla la asociación de variables y el grado de relación entre las variables de estudio que es motivo de la investigación

a. Resultado general de la investigación

a.1. La proporcionalidad de la pena respecto al delito de violencia y resistencia a la autoridad y la administración de justicia, distrito de Independencia, 2018

GRAFICO 25



En la figura, se exterioriza la asociación de las variables de estudio en cuanto a las variables la proporcionalidad de la pena respecto al delito de violencia y resistencia a la autoridad y la administración de justicia, distrito Independencia 2018; apreciándose una asociación significativa entre ambas variables del estudio, puesto que de los 40 encuestados que representan el

100% el 72.5% manifiesta que la proporcionalidad de la pena respecto al delito de violencia y resistencia a la autoridad y si garantiza una administración de justicia, distrito Independencia 2018, y el 27.5% manifiesta que la proporcionalidad de la pena respecto al delito de violencia y resistencia a la autoridad y no garantiza una administración de justicia, , distrito Independencia 2018.

Prueba de hipótesis

Para la prueba de la hipótesis planteada se realizó la prueba estadística de Chi cuadrado, planteamos las siguientes hipótesis estadísticas:

Hipótesis General:

H_0 : No existe una relación entre el delito de violencia y resistencia a la autoridad frente a la Administración de Justicia, distrito Independencia 2018.

H_g : SI existe una relación entre el delito de violencia y resistencia a la autoridad frente a la Administración de Justicia, distrito Independencia 2018.

Nivel de significación (α) = 0.05

Tabla N° 25

SI existe una relación entre el delito de violencia y resistencia a la autoridad frente a la Administración de Justicia.

SI existe una relación entre el delito de violencia y resistencia a la autoridad frente a la Administración de Justicia.	administración de justicia				Total	
	si		no		n	%
	n	%	n	%		
si	22	55.0%	7	17.5%	29	72.5%
no	1	2.5%	10	25.0%	11	27.5%
Total	23	57.5%	17	42.5%	40	100.0%

Para la prueba de las hipótesis aplicaremos la prueba estadística de significancia del Chi – cuadrado (X^2) y utilizaremos la siguiente tabla de contingencia:

Tabla N° 26

f0	fe	fo-fe	(fo-fe) 2	(fo-fe)2/fe
22	16.68	5.33	28.36	1.70
7	12.33	-5.33	28.36	2.30
1	6.33	-5.33	28.36	4.48
10	4.68	5.33	28.36	6.07
40	40.00		CHICUADRADO	14.55

$$X^2 = \sum \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$

El Chi cuadrado Calculado: $X^2 = 14.55$

El Chi Cuadrado Teórico: $X^2 t = 9,49$, cuando G.L = $(2-1) (2-1) = 4$ y $\alpha = 0.05$

Como: $x^2 = 14.55 > X^2 t = 9.49$

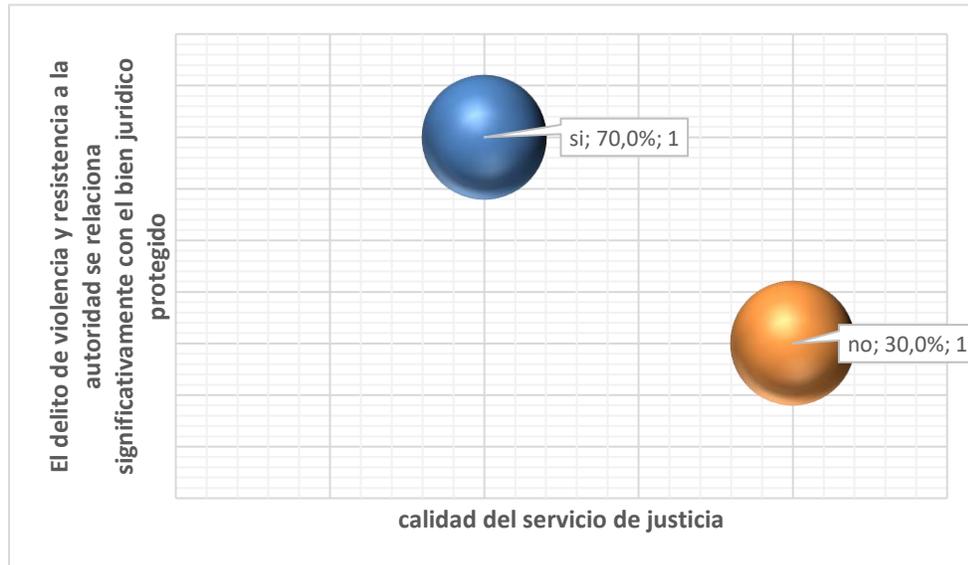
Decisión:

Con un nivel de significancia de 0.05 se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis planteada (H_9): : SI existe una relación entre el delito de violencia y resistencia a la autoridad frente a la Administración de Justicia, distrito Independencia 2018.

Presentación de resultados específicos 1

b.1. El delito de violencia y resistencia a la autoridad se relaciona significativamente con el bien jurídico protegido en el distrito de independencia, 2018.

GRAFICO 26



En la figura, se exterioriza la asociación de las variables de estudio en cuanto a las variables El delito de violencia y resistencia a la autoridad se relaciona significativamente con el bien jurídico protegido, apreciándose una asociación significativa entre ambas variables del estudio, puesto que de los 40 encuestados que representan el 100% el 70% manifiesta que el delito de violencia y resistencia a la autoridad garantiza calidad del servicio de justicia. Y el 30% manifiesta que la protección por parte del Estado respecto del bien jurídico protegido si garantiza calidad del servicio de justicia.

Prueba de hipótesis

Para la prueba de la hipótesis planteada se realizó la prueba estadística de Chi cuadrado, planteamos las siguientes hipótesis estadísticas:

Hipótesis Específica 1:

H₀ : El delito de Violencia y Resistencia a la autoridad no se relaciona significativamente con el bien jurídico protegido, distrito de independencia 2018

H₁ :. El delito de Violencia y Resistencia a la autoridad si se relaciona significativamente con el bien jurídico protegido, distrito de independencia 2018

Nivel de significación (α) = 0.05 (HIPOTESIS).

Tabla N° 27

La Administración de Justicia se relaciona significativamente con la seguridad jurídica frente al delito de violencia y resistencia a la autoridad, distrito Independencia 2018.

la administración de justicia se relaciona significativamente con la seguridad jurídica frente al delito de violencia y resistencia a la autoridad	Administración de justicia				Total	
	si		no		n	%
	n	%	n	%		
si	20	50.0%	8	20.0%	28	70.0%
no	2	5.0%	10	25.0%	12	30.0%
Total	22	55.0%	18	45.0%	40	100.0%

Para la prueba de las hipótesis aplicaremos la prueba estadística de significancia del Chi – cuadrado (X^2) y utilizaremos la siguiente tabla de contingencia:

Tabla N° 28

f0	fe	fo-fe	(fo-fe) 2	(fo-fe)2/fe
20	15.40	4.60	21.16	1.37
8	12.60	-4.60	21.16	1.68
2	6.60	-4.60	21.16	3.21
10	5.40	4.60	21.16	3.92
40	40.00		CHICUADRADO	10.18

$$X^2 = \sum \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$

El Chi cuadrado Calculado: $X^2 = 10.18$

El Chi Cuadrado Teórico: $X^2 t = 9.49$, cuando G.L = (2-1) (2-1) = 4 y $\alpha = 0.05$

Como: $x^2 = 10.18 > X^2 t = 9.49$

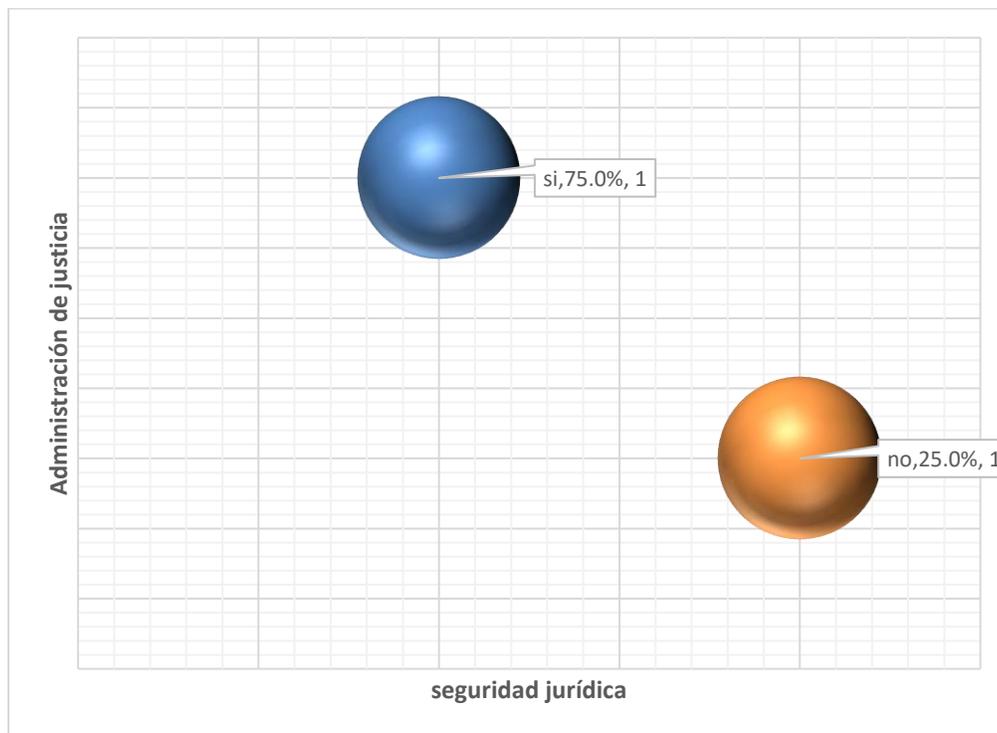
Decisión:

Con un nivel de significancia de 0.05 se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis planteada (H_1): **La Protección por parte del Estado respecto del bien jurídico protegido garantizará significativamente la calidad del servicio de justicia, distrito Independencia 2018**

b. Presentación de resultados específicos 2

c.1. La aplicación del principio de razonabilidad podría garantizar significativamente en la seguridad jurídica, distrito Independencia 2018.

GRAFICO 27



En la figura, se exterioriza la asociación de las variables de estudio en cuanto a las variables la aplicación del principio de razonabilidad podría garantizar en la seguridad Jurídica, apreciándose una asociación significativa entre ambas variables del estudio, puesto que de los 40 encuestados que representan el 100% el 75.0% manifiesta que la aplicación del principio de razonabilidad si garantiza la seguridad jurídica y el 25.0% manifiesta que aplicación del principio de razonabilidad podría no garantizar en la seguridad jurídica.

Prueba de hipótesis

Para la prueba de la hipótesis planteada se realizó la prueba estadística de Chi cuadrado, planteamos las siguientes hipótesis estadísticas:

Hipótesis Específica 2:

H₀ : La Administración de Justicia no se relaciona significativamente con la seguridad jurídica, frente al delito de violencia y resistencia a la autoridad, distrito Independencia 2018.

H₂ :. La administración de justicia se relaciona significativamente con la seguridad jurídica, frente al delito de violencia y resistencia a la autoridad, distrito Independencia 2018.

(α) = 0.05

Tabla N° 29

La administración de justicia se relaciona significativamente con la seguridad jurídica, frente al delito de violencia y resistencia a la autoridad, distrito Independencia 2018.

Administración de justicia se relaciona significativamente con la seguridad jurídica	Violencia y resistencia a la autoridad				Total	
	si		no		n	%
	n	%	n	%		
si	21	52.5%	9	22.5%	30	75.0%
no	1	2.5%	9	22.5%	10	25.0%
Total	22	55.0%	18	45.0%	40	100.0%

Para la prueba de las hipótesis aplicaremos la prueba estadística de significancia del Chi – cuadrado (X^2) y utilizaremos la siguiente tabla de contingencia:

Tabla N° 30

f0	fe	fo-fe	(fo-fe) 2	(fo-fe)2/fe
21	16.50	4.50	20.25	1.23
9	13.50	-4.50	20.25	1.50
1	5.50	-4.50	20.25	3.68
9	4.50	4.50	20.25	4.50
40	40.00		CHICUADRADO	10.91

$$X^2 = \sum \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$

El Chi cuadrado Calculado: $X^2 = 10.91$

El Chi Cuadrado Teórico: $X^2 t = 9.49$, cuando G.L = $(2-1) (2-1) = 4$ y $\alpha = 0.05$

Como: $x^2 = 10.91 > X^2 t = 9.49$

Decisión:

Con un nivel de significancia de 0.05 se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis planteada (H_2): La administración de justicia se relaciona significativamente con la seguridad jurídica, frente al delito de violencia y resistencia a la autoridad, distrito Independencia 2018.

3.1. Análisis de Tablas y Gráficos

De acuerdo a las entrevistas aplicadas, se obtuvo este resultado. Para poder establecer el principio de proporcionalidad en el delito de violencia y resistencia a la autoridad se determinan en exigencia de adecuación a fin, exigencia de necesidad de pena, absoluta, relativa e indeterminación absoluta y proporcionalidad en sentido estricto.

Por medio de este estudio, analizo el delito de violencia y resistencia a la autoridad, entendiendo que el factor distintivo en este tipo penal se centra en la justificación social debido a las funciones que realiza el sujeto pasivo. Por otra parte, critica la cuestionable orientación sobrecriminalizadora que recibe actualmente.

3.2. Discusión de los Resultados

El delito de violencia y resistencia a la autoridad previsto es legítimo. Es la respuesta del Estado para garantizar su autoridad y eficacia en la realización de sus tareas constitucionalmente asignadas.

Los funcionarios públicos que actúan en representación del Estado en la ejecución de funciones legales y legítimas, no deberían ser víctimas de actos de violencia. Por ello, el delito y la pena de hasta dos años contemplados para este delito, son adecuados y acordes al principio de proporcionalidad.

Lo criticable es la regulación de las agravantes de este delito contempladas, que agravan el delito por la sola circunstancia de que la víctima es policía, militar o magistrado, sin reparar que estas circunstancias ya están contenidas en el tipo base. Lo más cuestionable aún es evidenciar que se sanciona con penas de hasta doce años de pena privativa de libertad: estamos claramente ante una flagrante infracción del principio de proporcionalidad.

Es labor de todos los operadores del derecho buscar elementos de convicción para que las sentencias contengan penas proporcionales.

En la investigación se ha realizado el análisis estadístico de carácter descriptivo correlacional entre metodología para la proporcionalidad de la pena respecto al delito de violencia y resistencia a la autoridad con una correcta administración de justicia. Los resultados encontrados guardan una relación directa según el procesamiento de la información recabada mediante los instrumentos utilizados.

En cuanto a la Hipótesis General Si existe una relación entre el delito de violencia y resistencia a la autoridad frente a la Administración de Justicia, distrito Independencia 2018. El Chi cuadrado Calculado: $X^2 = 14.55$ se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que si existe relación respecto al delito de violencia y resistencia a la autoridad y garantiza una administración de justicia. Asimismo, el Código Penal en su Artículo VIII del Título Preliminar implanta: La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Para casos de reincidencia y habitualidad en el delito, esta norma no rige. La medida de seguridad sólo puede ser dispuesta por intereses públicos preponderante según el artículo primero de la Ley N° 28730 de fecha 13 de mayo del 2006. Como se aprecia el fin de la pena es sancionar una conducta sin que la pena sobrepase el daño ocasionado por dicha conducta, de este modo la norma analizada establece el Principio de Proporcionalidad entre la pena y el hecho ilícito.

La excepción a este principio establece la misma norma, señalando que no se aplica la proporcionalidad en caso de reincidencia es decir aquellos que

cuentan con sentencia firme por un delito y comete otro delito en un tiempo que no exceda de cinco años, tampoco se aplica en caso de habitualidad cuando son condenados con tres sentencias firmes a más en ese mismo lapso. Por otro lado, la norma también establece la finalidad de las medidas de seguridad las cuales pueden ser ordenadas por intereses públicos importantes.

En cuanto a la Hipótesis Especifica 1, El delito de violencia y resistencia a la autoridad se relaciona significativamente con el bien jurídico protegido, distrito Independencia 2018, según Chi cuadrado Calculado: $X^2 = 10.18$ se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma. El delito de violencia y resistencia a la autoridad se relaciona significativamente con el bien jurídico protegido, por lo tanto, se confirma que el delito de violencia y resistencia a la autoridad se relaciona significativamente con el bien jurídico, nuestros resultados son avalados por Wilenmann (2011) La estabilización de expectativas normativas, o en general la formación de un marco que permita el libre desenvolvimiento de la personalidad, es la función externa de la administración de justicia. Ésta, al cumplir con esa función, debe estabilizar, e institucionalizar el cambio, de las expectativas que ha constituido, de diversas formas, la sociedad en cuestión. Así como un Parlamento constituye expectativas normativas que sean representativas de la sociedad, determinando formas correctas e incorrectas de acción, la administración de justicia debe estabilizar expectativas normativas y confirmar normas que igualmente representen la identidad de

la sociedad, lo que requiere de procedimientos mucho más complejos que los puros procedimientos formales de la formación de normas legales propios de la legislación en sentido estricto. Mientras la representatividad de las leyes, y por lo tanto de la forma primaria de constitución de expectativas normativas, se asegura procedimentalmente por medio de la elección pública de quienes ejercen la función legislativa, la representatividad de su estabilización por medio de la aplicación se asegura de forma mucho más compleja, e inestable, en lo que de forma simple puede denominarse el mandato de sujeción al Derecho.

En cuanto a la Hipótesis Específica 2, La administración de Justicia se relaciona significativamente con la seguridad jurídica frente al delito de violencia y resistencia a la autoridad, distrito Independencia 2018, según Chi cuadrado Calculado: $X^2 = 10.91$ se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se confirma que la administración de justicia se relaciona con la seguridad jurídica en aplicación del principio de razonabilidad, nuestros resultados son avalados por Carter (1992) refiere que Puede constatarse así que el rol del juez constitucional es importante y definitorio para que en un Estado concreto haya o no seguridad jurídica. En tal sentido, una observación similar es que no todo juez constitucional está habilitado en los hechos para asumir y cumplir adecuadamente aquellas funciones represivas y activas. La experiencia muestra que hay presupuestos inexorables, que si no se conjugan en el ámbito de las realidades frustrarán la hipótesis de una judicatura confiable para proporcionar seguridad jurídica.

3.3 Conclusiones

1. Existe una relación entre el delito de violencia y resistencia a la autoridad frente a la Administración de Justicia, distrito Independencia 2018. Al relacionar los resultados totales de las variables, delito de violencia y resistencia a la autoridad y la administración de justicia, El Chi cuadrado Calculado es: $X^2 = 14.55$, lo que indica que existe una relación positiva media; en consecuencia, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.
2. El delito de violencia y resistencia a la autoridad se relaciona significativamente con el bien jurídico protegido, distrito Independencia 2018, que al relacionar los resultados de las variables bien jurídico y principio de razonabilidad; según Chi cuadrado Calculado es: $X^2 = 10.18$, lo que indica que existe una relación positiva media; en consecuencia, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.
3. La administración de Justicia se relaciona significativamente con la seguridad jurídica frente al delito de violencia y resistencia a la autoridad, distrito Independencia 2018, al relacionar los resultados de las variables calidad de servicio de justicia y seguridad jurídica; según Chi cuadrado Calculado es : $X^2 = 10.91$, lo que indica que existe una relación positiva media; en consecuencia se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

3.4 Recomendaciones

1. A modo de recomendación considero que el Principio de Proporcionalidad de la Pena no solo es un criterio que debe ser materia de aplicación, sino que además configura un avance en el derecho penal cuya finalidad es cumplir con los fines de la justicia por ello, este principio debe difundirse y aplicarse adecuadamente no solo en la comunidad jurídica sino en toda la sociedad civil.
2. Es deber del Estado garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos, asegurar condiciones de vida digna, acceso a los servicios básicos de seguridad, salud, educación y justicia. El cumplimiento de estos deberes solo es posible a través de la administración pública y de los funcionarios públicos que los representan. En la consecución de estos fines, estos funcionarios ejercen funciones públicas legalmente regladas y legítimas. De allí la importancia de que un funcionario público ejerza sus funciones sin ningún obstáculo, y de allí la importancia de que el Estado prevea medidas legales orientadas a sancionar a quienes impida su actuación.
3. Para los internos si la pena impuesta por el magistrado es elevada no es proporcionalidad al delito menos grave, debería haber penas alternativas como trabajos comunitarios y/o multa, y la interpretación es que la norma para este delito no es proporcional a comparación de otros delitos graves por lo que los magistrados o legisladores deberían revisar la norma a fin de dosificar la pena.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Arias A. (2007). Metodología de la Investigación
- Adams L. (1970). Reforma de la Educación Peruana Lima: The General Y
Ligraries University of Texas.
- Arendt. (1968) sobre los delitos Bogotá – Colombia: iux penal.
- Ciedla T. Elguera, P. (2004) Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal. Lima
Gridley.
- Hernández Sampieri y otros (2014) *Metodología de la Investigación Científica*.
Méjico: Mc Graw Hill.
- Losing,N.(1998).El Proceso Penal Principio Acusatorio y Cautelares Oralidad en
Alemania. Un nuevo Sistema Procesal en América Latina.
- Revilla. Las Medidas Cautelares en el Proceso y el rol Pasivo del Imputado. Lima:
Gaceta Jurídica.
- Ruiz.E. (2000).Principios de Legalidad y Proporcionalidad. En C.g.Judicial, La
Restricción de los Derechos Fundamentales de la Persona en el Proceso
Penal.
- Schmit T. (1982).Teoría de la Constitución (1982).Madrid
- San Martin Castro, C. (1998).La Reforma del Proceso Penal Peruano. En Revista
Peruana de Derecho Procesal Penal. Lima: Instituto Peruano de Derecho
Procesal.
- San Martin C. (2015). Derecho Procesal Penal: lecciones. Lima: Instituto Peruano
de Criminología y Ciencias Penales. SAN MARTIN CASTRO, C, (2015)
Derecho Procesal Penal: lecciones. Lima: Instituto Peruano de Criminología
y Ciencias Penales.
- Sánchez. L. (2013) La Prisión Preventiva: Instrumento de la Eficacia del Proceso y
el rol Pasivo del Imputado.
- Torres J.I. (2016). Breves notas a propósito de la reciente creación y puesta en
marcha del plan piloto. En actualidad Penal: al día con el derecho. Lima:
Instituto Pacífico S.A.C.

- Ugaz, F. (2016). Aplicación del Proceso inmediato en casos de Flagrancia. Actualidad Jurídica.
- Verguer J. (1994). La defensa del Imputado y el principio acusatorio Barcelona: José María Bosch.
- Villena,O.(2001)Delitos Contra la Administración Publica.Lima-Perú:Grijley-2da edición.
- Zaffaroni,E.R.(1984).En busca de las penas perdidas. En Deslegitimación y dogmática jurídico penal.
- Zamora J.L. (1984). En busca de las penas perdidas. En Deslegitimación y dogmática Jurídico Penal.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Anexo 2: Instrumentos: Cuestionario de preguntas

Anexo 3: Anteproyecto de ley

Anexo 4: Validación de juicios de expertos

1.-MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: PROPORCIONALIDAD DE LA PENA DEL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD Y LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, 2018

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	DISEÑO METODOLÓGICO
¿De qué manera la proporcionalidad de la pena del delito de violencia y resistencia a la autoridad podría garantizar una administración de justicia, distrito Independencia 2018?	Determinar que la proporcionalidad de la pena respecto al delito de violencia y resistencia a la autoridad garantizaría significativamente una administración de justicia, distrito Independencia 2018.	Existe una relación entre el delito de violencia y resistencia de la autoridad frente a la Administración de Justicia, distrito Independencia 2018	VARIABLE 1	- BIEN JURIDICO - PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD	ENFOQUE: Cuantitativo DISEÑO: No experimental TIPO: Es descriptiva y aplicada NIVEL: El nivel es Correlacional.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS SECUNDARIA	DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD		MÉTODO: Método científico – deductivo – inductivo – analítico.
¿De qué manera la protección por parte del Estado respecto del bien jurídico protegido podría garantizar la calidad del servicio de justicia, distrito Independencia 2018?	Determinar la protección por parte del Estado respecto del bien jurídico protegido garantizaría significativamente la calidad de servicio de justicia, distrito de independencia 2018.	El delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad se relaciona significativamente con el bien jurídico protegido, distrito Independencia 2018	VARIABLE 2	- CALIDAD DEL SERVICIO DE JUSTICIA	POBLACIÓN: Distrito de Independencia
¿De qué manera la aplicación del principio de razonabilidad podría garantizar significativamente en la seguridad jurídica, distrito Independencia 2018?	Determinar de qué manera la Administración de Justicia garantizaría significativamente en la seguridad jurídica distrito Independencia, 2018.	La Administración de Justicia se relaciona significativamente con la seguridad Jurídica frente al delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, distrito Independencia 2018.	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	- SEGURIDAD JURIDICA	MUESTRA: 40 personas TÉCNICAS: Observación - La encuesta. INSTRUMENTOS: Fichaje bibliográfico y hemerográfico. Ficha de campo. Cuestionario de encuesta



ANEXO 2. INSTRUMENTOS

CUESTIONARIO

PROPORCIONALIDAD DE LA PENA DEL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, INDEPENDENCIA 2018

Encuestado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar.....FechaDuración.....

A continuación, se le presenta una serie de preguntas, Ud. deberá responder una sola alternativa y marcarla con un aspa (x) al costado de los ítems.

VARIABLE 1: PROPORCIONALIDAD DE LA APENA DEL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD.

1. ¿Existe adecuada proporcionalidad de la pena respecto al delito de violencia y resistencia a la autoridad?

SI ()

NO ()

2. ¿La autoridad policial, garantiza una correcta administración de justicia?

SI ()

NO ()

3. ¿Cree usted que quién violenta a un efectivo policial, merece una sanción penal?

SI ()

NO ()

4. ¿Cuál es la medida más adecuada para obtener una mejor calidad de servicio de justicia?

SI ()

NO ()

5. ¿Existe protección por parte del Estado respecto al bien jurídico protegido?

SI ()

NO ()

6. ¿Usted cree que existe en nuestra normatividad penal alternativas para sancionar a los individuos que atacan a las autoridades?

SI ()

NO ()

7. ¿Usted como magistrado considera la pertinencia de valoración que debe realizarse el bien jurídico protegido en el delito de violencia y resistencia a la autoridad?

SI ()

NO ()

8. ¿Resulta necesario evaluar la afectación que se realiza hacia el bien jurídico protegido en el delito de violencia y resistencia a la autoridad?

SI ()

NO ()

9. ¿Existe el principio de razonabilidad, frente a la decisión de los jueces, en el delito de violencia y resistencia a la autoridad?

SI ()

NO ()

10. ¿Usted como Magistrado tiene en consideración las circunstancias de atenuación tal como lo tífica nuestro código penal en el momento de sentenciar?

SI ()

NO ()

11. ¿Usted cree el principio de razonabilidad podría garantizar significativamente en la seguridad jurídica?

SI ()

NO ()

12. ¿Cree usted que los integrantes de nuestra comunidad en los últimos años, se vive con mucha inseguridad ciudadana, sino también de inseguridad jurídica?

SI ()

NO ()



CUESTIONARIO

PROPORCIONALIDAD DE LA PENA DEL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, INDEPENDENCIA 2018

Encuestado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar.....FechaDuración.....

A continuación, se le presenta una serie de preguntas, Ud. deberá responder una sola alternativa y marcarla con un aspa (x) al costado de los ítems.

VARIABLE 2: AMNISTRACIÓN DE JUSTICIA:

13. ¿Usted cree los jueces cumplen con el principio de imparcialidad en la resolución de conflictos?

SI ()

NO ()

14. ¿Existe calidad de servicio de justicia en el distrito de Independencia?

SI ()

NO ()

15. ¿Existe el principio de razonabilidad, frente a la decisión de los jueces en el delito de violencia y resistencia a la autoridad?

SI ()

NO ()

16. ¿Usted cree que existe seguridad jurídica en un estado de derecho?

SI ()

NO ()

17. ¿Usted cree que los miembros de la policía proporcionan buen servicio a la comunidad?

SI ()

NO ()

18. ¿Considera usted importante la labor interpretativa del Tribunal Constitucional?

SI ()

NO ()

19. ¿Cree usted que los Magistrados, cumplen los presupuestos objetivos y subjetivos que tipifican de manera independiente los hechos punibles contra la vida o salud individual del funcionario policial?

SI ()

NO ()

20. ¿Cree usted señor Magistrado que la proporcionalidad de la pena debe ir enfocado a los criterios de racionalidad, normalidad y equilibrio?

SI ()

NO ()

21. ¿Usted cree que la administración de justicia en el Perú, cumplen con las garantías judiciales?

SI ()

NO ()

22. ¿Usted cree que la administración de justicia, cumplen con la protección judicial?

SI ()

NO ()

23. ¿Usted cree que en nuestro país los entes públicos, que son encargados de administrar justicia, cumplen con su función de impartir justicia?

SI ()

NO ()

24. ¿Usted cree que las crisis de administración de justicia acarrearán, no solo inseguridad de facto?

SI ()

NO ()

ANEXO 3. ANTEPROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA AL ARTICULO 367º INCISO 3 EN INCISO DEL SEGUNDO PARRAFO DEL CÓDIGO PENAL EN DELITOS DE VIOLENICA Y RESITENCIA A LA AUTORIDAD EN SU FORMA AGRAVADA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de modificar el artículo 367º del Nuevo Código Procesal Penal, CON LA MODIFICACIÓN DEL INCISO 3 DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ARTICULO 367º DEL CODIGO PENAL “Que penaliza con una pena no menor de 8 ni mayor de 12 años a los autores del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Violencia y Resistencia a la Autoridad, en su forma agravada cuando el hecho se realiza en contra de un miembro de la policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público, Miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones”, por contravención del principio de proporcionalidad penal.

Artículo 367º formas agravadas.

En los casos de los artículos 365º y 366º la pena privativa de libertad será, no menor de uno ni mayor de ocho años cuando:

1. El hecho se realiza por dos o más personas
2. El autor es funcionario o servidor público.

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años cuando:

Inciso 3 el hecho se realiza en contra de un miembro de la policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público, Miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones.

Exposición de motivos

Nuestro Tribunal constitucional ha establecido que el Principio de Proporcionalidad de las penas es un valor constitucional implícitamente derivado del principio de legalidad penal, así reconocido en el artículo 2 inciso 24, literal d; en interpretación conjunta con el último párrafo del artículo 200 Constitucional, en que se reconoce explícitamente el principio de proporcionalidad. En su relación con las penas el principio de proporcionalidad es enfocado como una “prohibición de exceso” dirigida a los poderes públicos que se encuentra recogida en el artículo XIII del título preliminar del Código Penal, en la parte en la que dispone que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho.

Que el principio de proporcionalidad de la pena demanda que la pena debe guardar relación con el grado de responsabilidad del agente, con la magnitud del daño ocasionado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado. Por consiguiente, la definición y aplicación de sanciones penales debe guardar una equivalencia razonable en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas, con el tipo de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que cabe formular a su autor.

Costo – Beneficio

El proyecto de ley se orienta a fortalecer la labor del Código Procesal Penal en las labores dentro de la protección de los miembros de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas de los Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembros del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular en el ejercicio de sus funciones basada en principios de proporcionalidad, razonabilidad y el principio de lesividad con el objeto de la pena y revertir las sanciones excesivas contra los referidos funcionarios y servidores públicos.